

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“Análisis del Delito de Robo Agravado Expediente N° 3831-2010-0-1801-JR-PE-0”

AUTOR:

Bach. Cordova Pacheco, Arturo

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR

Dr. Castillo Figueroa, Carlos Francisco

ID ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-6953-651X>

DNI N° 09530087

LIMA PERÚ

2024



INFORME DE SIMILITUD N°061-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER CORDOVA PACHECO, ARTURO

FECHA : Lima, 2 de agosto de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “ANÁLISIS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 3831-2010-0-1801-JR-PE-0”, presentado por el Bachiller CORDOVA PACHECO, ARTURO.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Recibo digital turnitin*

**Resultado de similitud*

Dedicatoria

Dedico la presente investigación profesional a Dios a mis padres y a toda mi familia, tanto a mi esposa como a mis hijas, por el apoyo que me han brindado para el desarrollo de mi investigación por ser el motor y motivo de mi vida; a mis nietas Ana Belén y Ana Cecilia, por su llegada a la familia.

ARTURO CORDOVA PACHECO

Agradecimiento

Quiero expresar mi agradecimiento a mis maestros y a todas aquellas personas que de alguna u otra manera siempre me brindaron su apoyo para seguir adelante (familiares y amistades) muchas gracias.

ARTURO CORDOVA PACHECO

Declaración de Autoría**Nombres : ARTURO****Apellidos : CORDOVA PACHECO****Código : 1311000041****DNI : 02884068**

Manifiesto que, soy autor de la presente investigación profesional realizada; asimismo, es la versión final que he entregado a las autoridades encargadas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, manifiesto que he nombrado adecuadamente los planteamientos de otros autores, relatando expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente de información.

ARTURO CORDOVA PACHECO

INDICE

Carátula	1
Informe de similitud.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
Declaración de autoría.....	5
Índice	6-7
Introducción.....	8
CAPITULO I. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	9
1.1. Título y descripción del trabajo.....	9-11
1.2. Objetivo del trabajo	11
1.3. Justificación	11-12
CAPITULO II. Marco Teórico.....	12
2.1. Antecedentes	12
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	12-14
2.1.2. Antecedentes Internacionales	14-15
CAPITULO III. Desarrollo de actividades programadas	16
3.1. Elaboración de la síntesis de los hechos que motivaron la investigación policial.	16-17
3.2. Elaboración de la síntesis de la instructiva y preventiva	17-23
3.3. Principales pruebas actuadas.....	23
3.3.1. Manifestaciones.....	23
3.3.1.1. Manifestación de Lara Lizares Luis Antonio (21).....	23
3.3.1.2. Manifestación de Flores Acacio Juan Víctor (25)	23
3.3.1.3. Manifestación de Flores Sulca Víctor Hilario (54)	23
3.3.1.4. Manifestación de Cacñahuaray Alarcón Guillermo (24)	23
3.3.2. Actas.....	23
3.3.2.1. Acta de Reconocimiento Físico	23
3.3.2.2. Acta de Registro Personal	24
3.3.3. Análisis químico	24
3.3.3.1. Pasta básica de cocaína.....	24
3.3.3.2. Marihuana – cannabis Sativa	24
3.4. Certificado médico legal N°002038-L.....	24
3.5. Declaración Testimonial del SOT3 PNP Marcos Antonio Cunya Lázaro.	24-25
3.6. Declaración preventiva de la Procuradora Pública de Tráfico Ilícito de Drogas.	25
3.7. Antecedentes Policiales.....	25

3.8. Declaración Preventiva de Flores Acacio Juan Víctor	25
3.9. Declaración Preventiva de Luis Antonio Lara Lizares	25
3.10. Diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N° 002038-L	25-26
3.11. Informe Médico – Ministerio de Salud	26
3.12. Síntesis del juicio oral	26-27
3.13. Jurisprudencias de los últimos 10 años con indicación de la sumilla de expedientes que hubieren sido resueltos por el órgano jurisdiccional y competente con la indicación del expediente, su número y el año, Sistema Procesal Penal Mixto.	27-31
3.14. Doctrinas actualizadas comentadas y comentario personal de éstas.	31-44
<i>CAPITULO IV. Resultados obtenidos</i>	45
Conclusiones	46
Recomendaciones	47
Referencias bibliográficas	48
Anexos	49
Evidencia de similitud digital	49-51
Autorización de publicación en el repositorio.	52
Fotocopias de las piezas procesales analizadas del expediente.	53-80

INTRODUCCIÓN

En cuanto al desarrollo del presente trabajo de investigación, partiré de la observación y análisis del expediente N.º 3831-2010-0-1801-JR-PE-0 el cual contempla los delitos de Robo Agravado y Tráfico Ilícito de Drogas; sin embargo para el desarrollo de la presente investigación me centraré en el delito de Robo Agravado, analizando el delito de robo con agravante en el sentido más amplio, desde su configuración típica, pasando por la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva del referido delito, los sujetos que intervienen dentro de la distribución de este tipo penal, es decir, el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito, el bien jurídico que la norma penal tutela frente a la retribución de esta tipificación penal, la culpabilidad, la intención y el acabamiento de esta infracción grave.

En la presente investigación se utilizó el método de análisis y síntesis a efectos de poder analizar las variables del presente trabajo de investigación con la finalidad de tomar conocimiento de cada una de ellas, y poder determinar la relación que existe entre estas.

Del mismo modo se aplicó el método inductivo deductivo de manera tal que iniciamos desde lo específico, y luego arribamos a lo general o conocimientos más amplios; pero además hemos invertido nuestra investigación de manera que también hemos partido de lo general para luego llegar a conclusiones específicas.

En ese sentido, presento mi investigación esperando cumplir con lo exigido por esta prestigiosa casa de estudios.

CAPITULO I.- Planificación de la presente investigación profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

La presente investigación profesional se denomina análisis del delito de robo agravado en el expediente N° 3831-2010-0-1801-JR-PE-0

Descripción del Trabajo

El presente la presente investigación profesional lo he dividido en cuatro capítulos, dentro del primer capítulo básicamente precisaré el nombre de la investigación, los objetivos y la justificación de la misma.

Asimismo, dentro del segundo capítulo denominado marco teórico, partiré mencionando los antecedentes tanto nacionales como internacionales respecto del robo agravado a ser tenidos en cuenta para una mejor comprensión de mi investigación.

Siguiendo con el desarrollo de la presente investigación profesional dentro del tercer capítulo de mi trabajo de suficiencia, brindaré una síntesis de todas las etapas del proceso de mi expediente penal, analizando los hechos que ocasionaron la comisión del delito y precisando las pruebas actuadas realizadas y sus resultados.

El capítulo cuarto de la misma, está referido a precisar los resultados obtenidos como consecuencia de mi estudio, asimismo, estableceré algunas conclusiones de importancia y ensayaré precisando algunos consejos de tipo académico a ser tenidas en cuenta por los lectores.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el presente trabajo parte del análisis del Expediente Penal N°3831-2010, materia de Investigación el Delito contra el

Patrimonio – Robo Agravado y TID, proceso Ordinario, imputado a: Guillermo Cacñahuaray Alarcón en agravio del señor Luis Antonio Lara Lizares (Tentativa de Robo) y del Estado (TID), el cual tiene 3 puntos muy importantes que se deberán analizar:

1. La imputación del delito al señor Guillermo Cacñahuaray Alarcón, quien, acompañado de dos sujetos, tuvo intento de robo con arma blanca y agresión física contra el señor Luis Antonio Lara Lizares quien se encontraba en compañía de la menor Maricarmen Espinoza Martel. Debido a la resistencia que habría opuesto el agraviado le propinaron varios cortes en el cuerpo.
2. Se abre instrucción en la vía ordinaria contra Guillermo Cacñahuaray Alarcón como presunto autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de Juan Víctor Flores Acacio; y
3. Del mismo modo como presunto autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización en agravio del Estado; dictándose contra el inculcado mandato de detención.

En la segunda etapa del proceso penal, donde correspondería el juicio oral; la Fiscal Superior determina que no hay mérito a pasar a juicio oral contra Guillermo Cacñahuaray Alarcón por el delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado. Sin embargo, sí hay mérito para pasar al informe oral por el Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de Juan Víctor Flores Acacio y Don Luis Antonio Arias Lizares.

El imputado interpone recurso de Nulidad, logrando en Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Transitoria la nulidad respecto a que se le impuso al condenado veinte años de pena

privativa de la libertad en la sentencia dictada por la Corte Superior, reformándola le impusieron quince años de privación de la libertad.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El Robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

El delito de robo agravado es una figura jurídica regulada en el artículo 189° del Código Penal, la cual se sanciona con duras penas a la persona o personas por su comisión, teniendo una sanción mínima de 12 años y como máxima la cadena perpetua, pero aun así hay muchos sujetos que inciden en cometer el ilícito penal sin miedo a las consecuencias, generando con ello que se vulnere los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Siendo ello así, el objetivo del presente trabajo es analizar y dar a conocer los factores que desencadenan la comisión de este delito y, del mismo modo analizar de qué manera se vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos.

1.3. Justificación

Considero justificada mi investigación en función de que el delito de robo agravado, especialmente en nuestro país, constituye uno de los ilícitos penales más frecuentes y como tal un delito muy reprochado; Por un lado, son las víctimas quienes exigen la pena máxima; Por otro lado, los culpables casi siempre declaran su inocencia o piden una

segunda oportunidad. Sin dejar de lado a los primeros, proponemos un equilibrio entre los derechos de ambos, a fin de no dejar que imprecisiones o confusiones legales generen vulneración a los derechos de los infractores de la ley penal, ello con el objetivo de evidenciar el respeto al Estado Social y Democrático de Derecho en el que nos encontramos.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. Antecedentes

El robo agravado es un robo sustancial y estas circunstancias agravantes se producen cuando se comete el robo. Algunas de estas condiciones son categorías separadas de delitos, pero en general, se deben cumplir varias de ellas para que el robo se considere un delito, es decir, para calificarlo.

Para realizar este estudio fue importante identificar y verificar la existencia de trabajos previos similares o relacionados con los objetivos de este estudio, evaluar su aplicabilidad y analizar las conclusiones y/o recomendaciones.

Varios precedentes, actas plenarias, agendas de investigación y regulaciones a nivel nacional e internacional ayudarán a respaldar mi investigación.

En resumen, he seguido esta línea de razonamiento y he establecido qué se entiende por delito de robo agravado, siguiendo las formalidades previstas en los artículos 188 y 189, del Código Penal Peruano.

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Huaychao (2019) realizó investigaciones con el objetivo principal de determinar la relación entre los diferentes niveles de inseguridad en la población y el incremento de

la criminalidad en diferentes inmuebles, enfocándose en los tipos de hurto y robo? reconocidos en los sitios de investigación antes mencionados. En cuanto a la metodología, el estudio fue de tipología cuantitativa, de alcance descriptivo y diseño correlacional. Para la obtención de los datos, el instrumento empleado fue un cuestionario aplicado a la muestra compuesta por 15 individuos reconocidos como policías, así como de otros 15 pertenecientes al equipo de personal de serenazgo, a la vez que consideró también a 20 individuos más en su rol de ciudadanos huanuqueños. De los resultados, tuvo la siguiente conclusión que el aumento de delitos estudiados se debe principalmente a que no se cuentan con herramientas que permitan identificar a los sujetos y facilite el desempeño del personal policial. Además, el plan de seguridad en materia ciudadana propuesto por la municipalidad se encuentra desactualizado en Huánuco. En tanto, se determina que el incremento de la inseguridad ciudadana denota la poca capacidad para enfrentar la problemática.

Olivares (2018), en su trabajo sobre la autosuficiencia profesional, afirmó que siempre existen dos patrones diferentes de robo agravado en nuestro ordenamiento jurídico, uno que involucra el uso de la fuerza contra las cosas y el otro que involucra violencia o intimidación de las personas. Asimismo, afirmó que el robo agravado como causa de la muerte de la víctima se castiga con cadena perpetua, mientras que el robo agravado es un delito grave y determinado que afecta la vida de una persona.

Por otro lado, Núñez (2015) tuvo como finalidad conocer la necesidad de reforma y desarrollo de políticas que aporten al combate de este mal que se acrecienta; puesto que la seguridad últimamente ha ganado relevancia en las Políticas del Estado, como producto de la afectación de los derechos del hombre, principalmente “el derecho a vivir en paz”. Hoy en día, la inseguridad humana se manifiesta como un fenómeno y un problema social en

sociedades con diferentes niveles de desarrollo económico, características culturales y otros marcadores del sistema político.

De hecho, la crisis de seguridad y sus relativas demandas de reformas han llevado a las personas a buscar justicia y seguridad para sí mismas, lanzar campañas en las redes sociales y enfrentarse a la muerte.

Esto conduce a un aumento de la delincuencia y de las conductas ilegales, por lo que en este estudio analizaremos la delincuencia en general y aportaremos soluciones a este problema que afecta a las sociedades.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Castro (2020), como parte de su investigación, realizaron un análisis comparativo de los municipios de Santiago y Las Condes con el objetivo principal de analizar los factores de riesgo que tienen alguna influencia en la inseguridad que sienten los vecinos que viven en determinadas comunidades. El método utilizado para este fin supone que los estudios se diseñan en base a métodos mixtos, ya que se cruzan datos de ENUSC e IPCI 2017, 2018 y 2019.

De los datos obtenidos, la conclusión es que en ambos sitios de estudio se considera un factor de riesgo importante y por lo tanto tiene un mayor impacto en la inseguridad de los residentes y las condiciones sociales públicas en estos sitios. En definitiva, estos ciudadanos entienden que si fueran ellos habría tal problema social, que es un problema social muy arraigado, y por tanto se sienten inseguros.

Por otro lado, Muratori (2017), concluye en su artículo: La investigación muestra un aumento en el número de víctimas de violaciones del "derecho consuetudinario" que involucran a personas y/o bienes, así como indicios de que los residentes de 18 años o más que viven en estos hogares se sienten inseguros. En

Argentina, así como en la mayoría de los países latinoamericanos, la inseguridad es un problema social importante que se ha convertido en una preocupación de la población.

Además, también afecta el desarrollo humano y las capacidades de integración social.

Carreón y García (2013) concluye: En Colombia, el concepto de seguridad es una variante de un indicador sujeto a influencias internas y externas, cuyo aumento estimula la producción y conduce a una pérdida de motivación en los sectores económicos. Este estudio, basado en la Encuesta de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CECA) 2014 realizada por el DANE, realiza un análisis cuantitativo de los factores que influyen en estas percepciones en Colombia para determinar los indicadores de desarrollo del país con base en la percepción pública y el impacto en la economía actual y el entorno político.

Respecto a robo agravado, en el sistema legal peruano se clasifica principalmente en dos categorías: el robo simple, descrito en los anteriores párrafos, y el robo agravado. De lo mencionado líneas arriba podemos señalar que el Robo Agravado es aquel delito contra el patrimonio, que se configura en el mundo exterior cuando el o los sujetos activos, se apodera/n ilegítimamente, esto es, sin derecho alguno, de un bien mueble total o parcialmente ajeno con el objetivo de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se ubica, empleando violencia contra el sujeto pasivo o víctima, o amenazándolo de un peligro inminente contra su vida o integridad física y debiendo concurrir las circunstancias agravantes previstas en el art. 189° del CP.

CAPITULO III.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

3.1. Elaboración de la síntesis de los hechos que motivaron la investigación policial.

El día 10 de enero del 2010, Luis Antonio Lara (21) manifestó que encontrándose en compañía de dos amigos de nombres Lizandro y Maricarmen Espinoza Martel (17), siendo aproximadamente las 02:30 horas, a inmediaciones del parque Túpac – Chorrillos, fue víctima de intento de robo por parte de tres sujetos provistos uno de ellos con un arma blanca y al oponer resistencia fue víctima de lesiones, por parte de este sujeto, el cual le profirió cuatro cortes en el cuerpo.

Asimismo, refiere que estos hechos se suscitaron en dos ocasiones en la segunda ocasión el mismo sujeto, al parecer quien se encontraba en posesión de la navaja habría estado en posesión del arma blanca con el cual también fuera amenazado no logrando su objetivo, siendo auxiliado por sus familiares y conducido a la posta de las Delicias de Villa Chorrillos, en donde fue atendido para luego apersonarse a la comisaría de Mateo Pumacahua, a fin de hacer de conocimiento los hechos suscitados en su agravio.

Por otro lado, el señor JUAN VÍCTOR FLORES ACACIO (26), manifestó que el día 10 de enero del 2010, se encontraba en una reunión social a la altura de la avenida San Juan – Surco, en donde siendo las 03:30 horas aproximadamente fue aprehendido con una botella en la cabeza percatándose que su agresor era la persona de GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN (26), quien sacara un arma blanca (cuchillo) en donde interviniera su hermano del agraviado Víctor Alfonso Flores Acacio (19), no logrando producirle ninguna lesión debido a la intervención de su hermano, quien en compañía de su padre Víctor Flores Sulca (54), emprendieron la persecución del agresor, quien al

verlos intentó darse a la fuga, siendo intervenido por personal PNP, quienes lo condujeron a la comisaría para las investigaciones del caso.

3.2. Elaboración de la síntesis de la instructiva y preventiva.

En el distrito de Surco, Mateo Pumacahua, siendo las 10:00 horas del 15 de enero del 2010 se procede a tomar la declaración instructiva del denunciado GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN como presunto autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de JUAN VÍCTOR FLORES ACACIO; y como presunto autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización en agravio del Estado; quien rindió sus generales de ley y respondió a las preguntas de la siguiente manera:

01. Que, se encuentra en presencia de su abogado defensor el Dr. César Marcelo Girao Zegarra con CAL 07497.
02. Que, trabaja eventualmente como reciclador y tiene un ingreso diario de S/25.00 soles y vive con su conviviente y su menor hijo.
03. Que, no conoce a los señores Luis Antonio Lara Lizares y Juan Víctor Flores Acacio.
04. Que, frente a la ficha Reniec mostrada solo reconoce a la persona de Juan Víctor Flores Acacio, lo conoce por su chapa de Payasito.
05. Que, tuvo un problema que llegó a los golpes con el señor Juan Víctor Flores Acacio (Payasito) hace como un mes atrás aproximadamente.
06. Que, fue intervenido por la Policía el día 10 de enero del 2010, no pudiendo precisar la hora señalando que fue en la madrugada.

07. Que, el día 10 de enero del 2010 antes de ser intervenido policialmente se encontraba en una reunión chicha en compañía de Marcos, Chito, Chato y Ronald.
08. Que, no conoce los nombres completos de sus acompañantes; sin embargo, ellos son sus vecinos y los conoce desde que tenía 8 años de edad aproximadamente.
09. Que, antes de encontrarme en la reunión chicha, estuve en una tienda en san José de Villa tomando unas cervezas con mi amigo Chito desde las 12:00 hasta las 02:00 hrs luego subí a la fiesta.
10. Que, subí a la fiesta y me reuní con amigos del barrio y en frente estaba Juan Víctor Flores Acacio (Payasito) quien me mentó la madre y yo se lo devolví y ahí vino con dos botellas de cerveza en la mano, yo retrocedí y cogí un cuchillo que estaba debajo del asiento de mi moto taxi, con el cual me traté de defender y después se fue el tal payaso con su hermano.
11. Que, no logramos agredirnos físicamente ya que fuimos separados por su hermano y mis amigos.
12. Que, el cuchillo estaba debajo del asiento de la moto taxi el cual era visible ya que ponen fluorescentes potentes en estas fiestas y el cual lo cogí y traté de defenderme, el cuchillo es el mismo el cual me encontraron cuando me intervinieron.
13. Que, no sé ni la marca, ni el color, ni el propietario de la moto taxi en la cual encontró el cuchillo, todo fue de un momento a otro.
14. Que, no recuerdo nada de la moto solo que retrocedí, vi la moto y noté un cuchillo, vi que la moto no tenía puerta, pero sí la máscara, y noté que el cuchillo estaba debajo del asiento, otra cosa no recuerdo.
15. Que, eso fue después de 1 hora de haber pasado los hechos en que fui amenazado y yo cogí el cuchillo, ellos vinieron con la intención de pegarme, y como me percaté

de ello lo único que hice fue correrme por la av. San Juan hasta que fui alcanzado por el patrullero, el cual me condujo a la comisaría.

16. Que, no es verdad ya que todo el rato hasta que me intervino el patrullero estuve en la fiesta chicha.
 17. Que, no sé por qué me sindicó ni las razones ya que no lo conozco ni él me conoce, ni quisiera haber estado por esa dirección.
 18. Que, porque yo sabía que iba a volver y la tenía para defenderme es por eso que la guarde el arma.
 19. Que, no me explico por qué dicen eso, me acusan por las puras.
 20. Que, si es mi firma y mi huella digital, pero he firmado sin leer.
-

➤ Preguntas del Fiscal y respuestas del imputado:

21. Que, Guillermo es mi nombre, pero los apellidos Alarcón Vivanco son de mi madre y, como estaba en estado etílico y de drogadicción me he confundido.
22. Que, compré dos quetes de pasta básica de cocaína, un sol cada una las compré en el lugar conocido como la Cruz de Surco, ahí hay varias personas, no las conozco y me la vendieron.
23. No utilicé el cuchillo en agravio de ninguna persona.
24. Que, desconoce por qué refieren que ocasionó dichas lesiones con la finalidad de robarle sus pertenencias.
25. Que, no se me ha solicitado ninguna dádiva a fin de ser favorecido en la presente investigación.

26. Que, no he sido parte de agresión física y/o maltrato psicológico por parte del personal PNP.
27. Que, sí compré la droga en la cruz como indiqué anteriormente es una persona alta de unos 30 años aproximadamente, de tes morena, el cual estaba con gorra, voy cada vez que tomo licor, no estuve interno nunca, compro normalmente cinco pacos para cinco cigarros.
28. Que, sabía, pero no recordaba, solo tengo antecedentes policiales, no recuerdo por qué fue.
29. Que, sí soy conocido con el apelativo de El Gringo o Blanco, porque me dicen así.
30. Que, no sé por qué me acusan si soy inocente ni sé dónde les han robado solo estuve en la fiesta en la av. San Juan. Firmo la presente manifestación en presencia de mi abogado, el Fiscal y el Instructor.

Ampliación de la Declaración Instructiva

El 14 de setiembre del 2010 el procesado GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN quien ante las preguntas formuladas señala que él no ha cometido ningún robo y que el día de los hechos se encontraba en una fiesta desde las 11 de la noche hasta las 4 de la madrugada y tuvo un problema con un tal “payasito” que es el agraviado JUAN VICTOR FLORES ACACIO quien le mentó la madre y por ello para defenderse pidió prestado un cuchillo.

Por otro lado, señala que todo lo manifestado por el señor ANTONIO LARA LIZARES es mentira indicando que el padre del agraviado “payasito” les dijo tanto al muchacho como a

la chica que estaba con él, que me denuncien, siendo amenazado con meterme en a la cárcel por haber peleado con su hijo JUAN VICTOR FLORES.

Finalmente señala que a la hora de ocurrieron los hechos él se encontraba con sus amigos Ronald, Marcos, y su cuñado de Marcos, señalando que es inocente de todo lo que se le culpa.

Declaración Preventiva – Procuradora Pública.

Se realiza la declaración preventiva de la procuradora pública de tráfico ilícito de drogas.

Compareció ante el Señor Juez Especializado en lo Penal, la procuradora pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, manifestando que hace suyas tanto las conclusiones del Atestado Policial de Autos, como la denuncia formulada por el Señor Fiscal, por cuyo mérito el Juzgado ha ordenado abrir instrucción contra GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

Asimismo, referente a la reparación civil señala que ésta busca la reparación civil como consecuencia proveniente del hecho punible; es decir la reparación del daño ocasionado a la víctima, para el caso de autos la parte civil solicita por concepto de reparación civil la suma de **Dos mil nuevos soles.**

Además, estando al principio de lesividad, el hecho punible que se instruye ha lesionado el bien jurídico que precede a la vida, como es la Salud pública, en ese sentido la reparación civil a fijarse debe ser demostración de autoridad y seguridad jurídica como un resarcimiento real a la víctima.

Declaración Preventiva de la persona de Flores Acacio Juan Víctor.

Se hace presente al local del Cuadragésimo Sexto Juzgado la persona de Flores Acacio Juan Víctor encontrándose presente el señor Representante del Ministerio Público, siendo así el señor Flores Acacio Juan Víctor manifiesta que conoce de vista al procesado GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN y ante las preguntas que le formulan señala que ningún familiar del agraviado se ha acercado a efectos de solventar algunos gastos producto de la lesión que sufrió. Asimismo, señaló que el procesado no logró apoderarse de ningún bien y que al parecer asume que el procesado se encontraba en estado ebriedad por sus reacciones.

Por otro lado, señala que el apelativo de payasito es de su padre y que hace una semana el procesado intentó robarle su celular, además menciona que el cuchillo hallado le pertenecía al procesado y que en el momento de los hechos lo tenía en la cintura de su pantalón y que su padre no tuvo tiempo en ningún momento de ir a la casa del procesado y amenazarlo de muerte como él lo señala.

Finalmente señala que ratifica su manifestación a nivel policial y del mismo modo menciona que no fue al médico legista porque necesitaba recoger mercadería junto a su padre el día posterior a los hechos y que no conoce a ninguno de los sujetos conocidos con los apelativos de Marcos, Chito, Chato y Ronald.

Declaración preventiva de Luis Antonio Lara Lizares.

Compareció al local del juzgado la persona de LUIS ANTONIO LARA LIZARES, quien antes las preguntas formuladas señala que no conoce al procesado, que el día de los hechos salió a una fiesta junto a dos amigos y se les acercaron 3 sujetos y lo intentaron asaltar y al defenderse uno de los sujetos lo apuñaló tres veces, una a la altura del hombro, otro a la altura de la espalda, y otra por el abdomen logrando de escapar de los tres sujetos y siendo

atendido /auxiliado en la posta para posteriormente hacer la denuncia en la Comisaría Mateo Pumacahua, en Chorrillos.

Al preguntar sobre las fichas Reniec reconoció a uno de los sujetos que lo atacó físicamente el día de los hechos. Asimismo, al preguntar sobre los gastos generados por el ataque menciona que el médico le recomendó descanso médico, además de recetarle medicamentos, encontrándose bien y tranquilo a la fecha.

Finalmente se ratifica en el contenido y firma de su manifestación policial y señala que tiene como testigos de lo ocurrido a sus dos amigos Maricarmen Espinoza Martel y su amigo Lisandro.

3.3. Principales pruebas actuadas.

3.3.1. Manifestaciones:

3.3.1.1. Manifestación de Lara Lizares Luis Antonio (21)

3.3.1.2. Manifestación de Flores Acacio Juan Víctor (25)

3.3.1.3. Manifestación de Flores Sulca Víctor Hilario (54)

3.3.1.4. Manifestación de Cacñahuaray Alarcón Guillermo (24)

3.3.2. Actas:

3.3.2.1. Acta de Reconocimiento Físico

El agraviado Luis Antonio Lara Lizares, reconoce al denunciado Guillermo Cacñahuaray Alarcón como uno de sus atacantes quienes intentaron apuñalarlo, sin embargo, no pudieron; y solo su atacante (Guillermo Cacñahuaray Alarcón) logró hincarlo en varias partes de su cuerpo con una navaja.

3.3.2.2. Acta de Registro Personal

Donde se señala que el denunciado se encuentra en posesión de un arma blanca (cuchillo de 35 cm aproximadamente, de metal con mango de plástico).

Al mismo tiempo se le encuentra en posesión de 10 envoltorios de papel periódico conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta, al parecer PBC.

3.3.3. Análisis químico:

3.3.3.1. Pasta Básica de cocaína

3.3.3.2. Marihuana – Cannabis Sativa

3.4. Certificado médico legal N°002038-L

El agraviado presenta huellas de lesiones traumáticas recientes.

3.5. Declaración Testimonial del SOT3 PNP Marcos Antonio Cunya Lázaro.

El efectivo policial, señaló:

Que, siendo aproximadamente las cuatro y treinta de la madrugada del diez de enero del dos mil diez se encontraba patrullando junto al SO Técnico de Segunda Juan Rivera Marcos, en la Jurisdicción Policial Mateo Pumacahua del Distrito de Surco, cuando se percataron que un sujeto se encontraba corriendo, seguido por otros dos sujetos, por lo que decidieron intervenirlos. Procediendo al registro personal del intervenido quien se había identificado como Guillermo Cacñahuaray Alarcón, a quien se le encontró un arma blanca y 10 envoltorios de papel periódico

al parecer conteniendo PBC y otro envoltorio conteniendo Marihuana; procediendo a su detención y siendo conducido a la comisaría del sector.

3.6. Declaración preventiva de la Procuradora Pública de Tráfico Ilícito de Drogas.

Sonia Raquel Medina Calvo, manifestó que: en nombre y representación del Estado hace suyas tanto las conclusiones del Atestado Policial de autos, como la denuncia formulada por el Señor Fiscal, por cuyo mérito el Juzgado ha ordenado abrir instrucción contra Guillermo Cacñahuaray Alarcón por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado.

3.7. Antecedentes Policiales

- 11/07/2002 por Robo Agravado
- 25/01/2010 por Robo Agravado

3.8. Declaración Preventiva de Flores Acacio Juan Víctor

3.9. Declaración Preventiva de Luis Antonio Lara Lizares

3.10. Diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal No 002038-L

Que, el paciente presenta huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por un agente con punto y/o filo, y por fricción o roce, requiriendo una atención facultativa de tres días de incapacidad médico legal de nueve días, arribándose a

esta calificación por el tamaño de la herida cortante y la zona o región anatómica lesionada.

3.11. Informe Médico – Ministerio de Salud

Paciente Guillermo Cacñahuaray Alarcón, fue diagnosticado de TBC pulmonar BK (-), en esputo de enero del 2005 por el Departamento de Neumología del Hospital Hipólito Unanue.

3.12. Síntesis del juicio oral.

Acta N° 1

El Colegiado estando a lo solicitado por el señor Fiscal Superior, dispusieron SUSPENDER la presente sesión para ser continuada el LUNES DIECIOCHO DE ABRIL del año en curso, a horas DIEZ CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. Haciéndole de conocimiento al señor abogado particular, que en caso no concurra a la siguiente sesión de audiencia, ésta se llevará a cabo con el patrocinio del señor Abogado de Oficio, quedando en este acto las partes intervinientes notificadas de la fecha y hora señalada.

Acta N° 2

El Colegiado con conocimiento del señor Fiscal Superior, dispusieron SUSPENDER la presente sesión para ser continuada el MARTES TRES DE MAYO del año en curso, a horas NUEVE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. Haciéndole de conocimiento al señor abogado particular, que en caso no concurra a la siguiente sesión de

audiencia, ésta se llevará a cabo con el patrocinio del señor Abogado de Oficio, quedando en este acto las partes intervinientes notificadas de la fecha y hora señalada.

Acta N° 3

El Colegiado con conocimiento del señor Fiscal Superior, dispusieron SUSPENDER la presente sesión para ser continuada el JUEVES CINCO DE MAYO del año en curso, a horas NUEVE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. Haciéndole de conocimiento al señor abogado particular, que en caso no concurra a la siguiente sesión de audiencia, ésta se llevará a cabo con el patrocinio del señor Abogado de Oficio, quedando en este acto las partes intervinientes notificadas de la fecha y hora señalada.

Acta N° 4

Suspendida y reabierta, por breve término, la señora Presidenta y Directora de Debates, continuando con el desarrollo de la presente sesión de audiencia, dispone que conforme al estado del proceso, se de lectura a la Sentencia emitida por este Colegiado, para lo cual se solicita al acusado Guillermo Cacñahuaray Alarcón, que se ponga de pie; procediéndose a la lectura del respectivo pronunciamiento que, en su parte resolutive FALLA: CONDENANDO a GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa, perpetrado en agravio de don Juan Víctor Flores Acacio y don Luis Antonio Lara Lizares, IMPONIÉNDOSELE VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA (...) FIJARON: en la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados (...)

3.13. Jurisprudencias de los últimos 10 años con indicación de la sumilla de expedientes que hubieren sido resueltos por el órgano jurisdiccional y competente con la indicación del expediente, su número y el año, Sistema Procesal Penal Mixto.

1. Tentativa de robo agravado no exige que el sujeto pasivo acredite la preexistencia del bien [R.N. 324-2017, Apurímac]

“El procesamiento por robo en grado de tentativa no exige que el sujeto pasivo acredite la preexistencia del bien. Es suficiente con acreditar la realización de los actos típicos orientados a la obtención del resultado, apoderamiento ilegítimo”.

2. Determinación de la pena en el delito de robo agravado [R.N. 3466-2014, Callao]

“El encausado recurrente alega inocencia, refiriendo que los hechos versan respecto a una discusión producida con la agraviada y agresiones mutuas entre ellos”.

3. SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.º 3-2018

Sumilla. i) Para determinar la consumación del delito de robo, no tiene relevancia si los actos de violencia se perpetraron antes del apoderamiento o durante el traslado de los bienes al vehículo mototaxi; lo importante es la evaluación de la posibilidad que tuvieron los imputados para ejercer actos de disposición de los bienes sustraídos; si este no concurre y durante el traslado se producen los actos de violencia, la conducta queda subsumida como robo en grado de tentativa. ii) El elemento objetivo “violencia” del tipo penal de robo no exige cuantificación ni cualificación en la prescripción del certificado médico; esta puede ser acreditada con la descripción de los efectos que padeció la agraviada, que deben concordar con su declaración. La falta de prescripción no determina la atipicidad de la conducta denunciada.

4. Robo agravado: ¿constituye tentativa si se recupera y devuelve el bien al agraviado? [R.N. 2493-2017, Lima Sur]

“**Fundamento destacado: 2.7.** La recuperación del bien y su devolución al agraviado no determinan la diferencia entre la tentativa y el delito consumado. La Sentencia Plenaria número uno-dos mil cinco/DJ-trescientos uno-A estableció que el delito de robo agravado se consuma cuando el agente tiene la disponibilidad potencial de la cosa sustraída, independientemente de su tiempo de duración; esto es, si hubo posibilidad de disposición del bien, la consumación ya se produjo, pese a que se haya detenido al autor y recuperado en su integridad el botín”.

5. Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 17 de Julio de 2017 (Expediente: 001432-2016)

“Sentencia conformada. - en la sentencia recurrida, gobernada por los principios de celeridad procesal penal y de consenso, se impuso la pena bajo los principios de legalidad y proporcionalidad; pues ante el concurso de delitos- hurto agravado y robo agravado en grado de tentativa-, la aceptación de la responsabilidad penal y la conformidad de su abogado del recurrente por los referidos delitos (...)”

6. Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 21 de junio de 2017 (Expediente: 002236-2016)

“Robo agravado en grado de tentativa sumilla: en el presente caso, se advierte el empleo de violencia -bajo amenaza e intimidación-, así concurre el elemento objetivo del tipo penal previsto en el artículo 189 de código penal. Asimismo, el

uso de arma-cuchillo-, conforme a la agravante descrita en el numeral 3, del primer párrafo del artículo 189 del código penal”.

7. Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 12 de febrero de 2018 (Expediente: 002746-2017)

“No solo las declaraciones de los efectivos policiales vinculan al procesado con el delito; también emerge su responsabilidad penal a partir de lo que declaró su coacusado y, asimismo, el relato agraviado permite vincular a dicho encausado con el delito de robo agravado en grado de tentativa que se le imputó”.

8. Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 15 de marzo de 2018 (Expediente: 002502-2017)

“En el caso materia de examen, las pruebas que fueron incorporadas en el curso del proceso, donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, otorgan convicción y certeza a este supremo colegiado respecto a la responsabilidad del procesado. Palabras clave: Acta de registro personal e incautación, delito de robo agravado en grado de tentativa”.

9. Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria de 30 de Mayo de 2017 (Expediente: 003046-2015)

“Sumilla. 1. La versión de la testigo de descargo, que pretende avalar la versión del acusado, es a todas luces falsa, por lo que debe ser procesada por delito de falso

testimonio. 2. El delito de robo agravado quedo en grado de tentativa, el imputado tiene antecedentes penales, pero no es reincidente, siendo así, no es posible imponer una pena mayor que el mínimo legal”.

10. Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 24 de agosto de 2018 (Expediente: 000697-2018)

“Declaración del coimputado, testigo de referencia, mala justificación e insuficiencia probatoria sumilla. La prueba de cargo edificada sobre la declaración de un coimputado y tres testigos referenciales, así como la mala justificación, es insuficiente para desvirtuar el derecho fundamental de presunción de inocencia del acusado Claudio Villegas Buitrón”.

3.14. Doctrinas actualizadas comentadas y comentario personal de éstas.

Concepto y definición primaria del Delito.

Al respecto, Jorge Machicado (2010) señala que: “El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad”.

Comentario:

Esto quiere decir que el delito tiene que ver mucho con nuestros principios y valores, dándole un enfoque axiológico. El ser humano puede elegir un comportamiento, en base a sus conocimientos, criterio, crianza, experiencias, etc. Todo esto obtenido no solo en el núcleo familiar sino también obtenido por intermedio de la sociedad.

A. Tentativa y consumación del delito

Muñoz-Conde, García- Arán, 2010: “La diferencia entre tentativa y consumación implica, además de una diferenciación objetiva, una posterior repercusión en la determinación de la pena aplicable, dado que la consumación siempre es más grave que la tentativa, dado que en la consumación el desvalor del resultado suele ser mayor, así como la implicación de lesiones irreversibles para el bien jurídico, mientras que estos elementos no se dan generalmente en la tentativa. Por ello, la consumación supone siempre “un plus” de mayor 9 gravedad que la tentativa mientras que la tentativa actuará como un elemento privilegiado a la hora de determinarse la pena”.

Comentario:

En este orden de ideas, lo que se debe entender es que mientras no se llegue a la consumación del delito, la determinación de la pena en este caso será de menor grado, que la que se establezca cuando el delito haya sido consumado en su totalidad. Por ejemplo: «A ha decidido matar a B. Una vez que le tiene delante, le asesta una puñalada que sólo le alcanza levemente en un brazo. Cuando B yace asustado e inmóvil y A le va a asestar otra puñalada en el corazón, A se arrepiente y desiste”. En este caso se llamaría tentativa inacabada. En cambio, la consumación se alcanza cuando se produce el resultado previsto. Así, por ejemplo, en un homicidio o un asesinato la consumación se produciría al alcanzar el resultado del fallecimiento del bien jurídico.

a. Concepto de robo

Wolters Kluber, señala que: “El delito de **robo** es el apoderamiento de cosas muebles ajenas con intención de lucro ilícito utilizando algún tipo de fuerza en las cosas prevista en la ley, o utilizando violencia o intimidación en las personas. El delito de robo vendría a ser una especie de hurto agravado por concurrir esos medios de fuerza en la comisión de los hechos”.

Comentario:

La inseguridad se ha convertido en la principal preocupación ciudadana. Por otro lado, una preocupación que ha ido en aumento es la probabilidad de convertirse en víctima del delito.

b. Concepto de robo agravado

Khoury Henry, señala lo siguiente: “La figura del robo agravado supone elementos la utilización de elementos de modo y de lugar, que las distintas formas en que puede ser cometido el delito causan un daño mayor, ya sea la bien jurídica propiedad o a otros, como la integridad corporal, por lo que es necesario una mayor protección mediante la agravación de la pena. No se enuncia una acción independiente de la del tipo del robo, sino que se remite a este, tomando su contenido injusto y agravando la pena”.

Comentario:

La importancia de su determinación estriba en que suele confundirse el bien jurídico de este delito con el hecho de que su configuración puede aparejar la afectación indirecta de otros bienes jurídicos como la vida y la integridad física; no obstante, debemos tener en cuenta que lo que interesa, es el momento de la realización del supuesto de hecho y no lo sucedido en un momento posterior.

c. Concepto de Tráfico Ilícito de Drogas (TID's)

Según Prado Saldarriaga, “el tráfico ilícito de drogas (en adelante “TID”), es en su sentido más amplio, un proceso económico en el cual las sustancias o drogas constituyen el bien manufacturado y distribuido”.

Comentario:

El Tráfico Ilícito de Drogas es un fenómeno mundial, que se constituye en un peligro para el desarrollo y futuro de nuestras naciones, atenta contra una variedad de bienes jurídicos tutelados, como son la salud pública, la libertad personal, la economía, así como las bases sociales, culturales y políticas. El Tráfico Ilícito de Drogas coloca en riesgo a la Instituciones que garantizan nuestro desarrollo, ya que el accionar del traficante está orientado permanentemente a atemorizar y corromper a toda aquella persona que dificulte su accionar.

d. Concepto de arma blancaSORIANO, José Ramón respecto al arma blanca lo conceptualiza de la siguiente manera: “Son las ofensivas de hoja metálica punzante o cortante, como los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados, dagas, espadas, y las navajas llamadas automáticas”.

Comentario:

Bajo el denominativo de arma blanca se agrupa un sinnúmero de instrumentos de forma aplanada, de estructura variada, que poseen uno o más bordes cortantes y cuya extremidad puede ser puntiaguda o roma. En base a su análisis se procederá a la inculpación y condena del autor de la agresión, en función de los hechos y sus características, procediéndose a la exploración, diagnóstico y el tratamiento de las lesiones producidas y sus consecuencias (secuelas tanto físicas como psicológicas que son 2 indemnizables tanto si se objetivan en ese momento como si producirán daños futuribles).

e. Concepto de lesiones

Esteban Juan Pérez Alonso, “Se podría definir a las lesiones como toda conducta, ya sea activa u omisiva, ya sea física (violenta), o moral (no violenta), que produzca un menoscabo o perjuicio en la salud individual de las personas, entendida la salud en sentido amplio, como comprensiva de la integridad corporal, y la salud física y psíquica, en cuanto que estos elementos son necesarios para que la salud sea una de las condiciones previas que posibilitan la participación del individuo en el sistema social”.

Comentario:

El problema para definir qué es una lesión grave radica en que es imposible regular en una norma un catálogo interminable de lesiones que siempre estará incompleto. Esto obliga a acudir a un criterio temporal. Disminuir el tiempo de asistencia o descanso médico, por ensayar un ejemplo, a 20 días plantea un problema ciertamente circular.

f. Concepto de autoría

José Cerezo Mir, refiere que: “Autor es, en primer término, todo el que realiza la acción típica. o un elemento del tipo, en los delitos dolosos o culposos. En los delitos culposos realiza el tipo todo el que causa un resultado mediante una acción (cualquiera o determinada) que no responda al cuidado objetivamente debido, siempre que el resultado se haya producido precisamente como consecuencia de la inobservancia del cuidado objetivamente debido; o realiza una acción desconociendo una cualidad de la misma o de su objeto como consecuencia de la inobservancia del cuidado objetivamente – debido”.

Comentario:

En resumen, existen dos posibilidades para llevar a cabo la delimitación de la autoría y la participación en los delitos especiales: emplear -como se hace en los delitos comunes- la teoría de "el dominio del hecho", o recurrir a la relativamente nueva teoría de la "infracción del deber".

g. Concepto y diferencias entre robo y hurto

Carlos Isaías Aponte González señala que: “El hurto se distingue del robo, porque en éste el agente se vale de violencias contra las personas, como medio de apoderarse de la cosa. Sintéticamente: Robo = Hurto + violencia contra las personas”.

Comentario:

El robo y el hurto son 2 delitos muy parecidos pero que difieren en la ejecución. Ambos están penados por ley, sin embargo, el robo se considera más grave que el hurto. En el robo las penas son más elevadas, siendo indiferente el valor de la cosa sustraída. En el momento que haya violencia, intimidación o fuerza en las cosas se llevará por el terreno del robo.

h. Concepto de patrimonio

Valdecasas, señala que: “El patrimonio es la esfera jurídica de la persona que está constituida por la totalidad de los derechos, deberes y demás situaciones subjetivas que le competen”.

Comentario:

Las circunstancias agravantes son elementos accidentales del delito, puesto que de ellas no dependen la existencia del injusto culpable, sino solo su gravedad: la configuración de una agravante exige, así, la previa comprobación de la existencia del delito con todos sus elementos, entre ellos, en lo que aquí importa, el valor del objeto material.

Concepto y definición primaria del Delito.

Al respecto, Jorge Machicado (2010) señala que: “El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad”.

Comentario:

Esto quiere decir que el delito tiene que ver mucho con nuestros principios y valores, dándole un enfoque axiológico. El ser humano puede elegir un comportamiento, en base a sus conocimientos, criterio, crianza, experiencias, etc. Todo esto obtenido no solo en el núcleo familiar sino también obtenido por intermedio de la sociedad.

i. Tentativa y consumación del delito

Muñoz-Conde, García- Arán, 2010: “La diferencia entre tentativa y consumación implica, además de una diferenciación objetiva, una posterior repercusión en la determinación de la pena aplicable, dado que la consumación siempre es más grave que la tentativa, dado que en la consumación el desvalor del resultado suele ser mayor, así como la implicación de lesiones irreversibles para el bien jurídico, mientras que estos elementos no se dan generalmente en la tentativa. Por ello, la consumación supone siempre “un plus” de mayor gravedad que la tentativa mientras que la tentativa actuará como un elemento privilegiado a la hora de determinarse la pena”.

Comentario:

En este orden de ideas, lo que se debe entender es que mientras no se llegue a la consumación del delito, la determinación de la pena en este caso será de menor grado, que la que se establezca cuando el delito haya sido consumado en su totalidad. Por ejemplo: «A ha decidido matar a B. Una vez que le tiene delante, le asesta una puñalada que sólo le alcanza levemente en un brazo. Cuando B yace asustado e inmóvil y A le va a asestar otra puñalada en el corazón, A se arrepiente y desiste”. En este caso se llamaría tentativa inacabada. En cambio, la consumación se alcanza cuando se produce el resultado previsto. Así, por ejemplo, en un homicidio o un asesinato la consumación se produciría al alcanzar el resultado del fallecimiento del bien jurídico.

j. Concepto de robo

Wolters Kluber, señala que: “El delito de **robo** es el apoderamiento de cosas muebles ajenas con intención de lucro ilícito utilizando algún tipo de fuerza en las cosas prevista en la ley, o utilizando violencia o intimidación en las personas. El delito de robo vendría a ser una especie de hurto agravado por concurrir esos medios de fuerza en la comisión de los hechos”.

Comentario:

La inseguridad se ha convertido en la principal preocupación ciudadana. Por otro lado, una preocupación que ha ido en aumento es la probabilidad de convertirse en víctima del delito.

k. Concepto de robo agravado

Khoury Henry, señala lo siguiente: “La figura del robo agravado supone elementos la utilización de elementos de modo y de lugar, que las distintas formas en que puede ser cometido el delito causan un daño mayor, ya sea la bien jurídica propiedad o a otros, como la integridad corporal, por lo que es necesario una mayor protección mediante la agravación de la pena. No se enuncia una acción independiente de la del tipo del robo, sino que se remite a este, tomando su contenido injusto y agravando la pena”.

Comentario:

La importancia de su determinación estriba en que suele confundirse el bien jurídico de este delito con el hecho de que su configuración puede aparejar la afectación indirecta de otros bienes jurídicos como la vida y la integridad física; no obstante, debemos tener en cuenta que lo que interesa, es el momento de la realización del supuesto de hecho y no lo sucedido en un momento posterior.

l. Concepto de Tráfico Ilícito de Drogas (TID's)

Según Prado Saldarriaga, “el tráfico ilícito de drogas (en adelante “TID”), es en su sentido más amplio, un proceso económico en el cual las sustancias o drogas constituyen el bien manufacturado y distribuido”.

Comentario:

El Tráfico Ilícito de Drogas es un fenómeno mundial, que se constituye en un peligro para el desarrollo y futuro de nuestras naciones, atenta contra una variedad de bienes jurídicos tutelados, como son la salud pública, la libertad personal, la economía, así como las bases sociales, culturales y políticas. El Tráfico Ilícito de Drogas coloca en riesgo a la Instituciones que garantizan nuestro desarrollo, ya que el accionar del traficante está orientado permanentemente a atemorizar y corromper a toda aquella persona que dificulte su accionar.

m. Concepto de arma blanca

SORIANO, José Ramón respecto al arma blanca lo conceptualiza de la siguiente manera: “Son las ofensivas de hoja metálica punzante o cortante, como los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase, los cuchillos acanalados, estriados o perforados, dagas, espadas, y las navajas llamadas automáticas”.

Comentario:

Bajo el denominativo de arma blanca se agrupa un sinnúmero de instrumentos de forma aplanada, de estructura variada, que poseen uno o más bordes cortantes y cuya extremidad puede ser puntiaguda o roma. En base a su análisis se procederá a la inculpación y condena del autor de la agresión, en función de los hechos y sus características, procediéndose a la exploración, diagnóstico y el tratamiento de las lesiones producidas y sus consecuencias (secuelas tanto físicas como psicológicas que son 2 indemnizables tanto si se objetivan en ese momento como si producirán daños futuribles).

n. Concepto de lesiones

Esteban Juan Pérez Alonso, “Se podría definir a las lesiones como toda conducta, ya sea activa u omisiva, ya sea física (violenta), o moral (no violenta), que produzca un menoscabo o perjuicio en la salud individual de las personas, entendida la salud en sentido amplio, como comprensiva de la integridad corporal, y la salud física y psíquica, en cuanto que estos elementos son necesarios para que la salud sea una de las condiciones previas que posibilitan la participación del individuo en el sistema social”.

Comentario:

El problema para definir qué es una lesión grave radica en que es imposible regular en una norma un catálogo interminable de lesiones que siempre estará incompleto. Esto obliga a acudir a un criterio temporal. Disminuir el tiempo de asistencia o descanso médico, por ensayar un ejemplo, a 20 días plantea un problema ciertamente circular.

o. Concepto de autoría

José Cerezo Mir, refiere que: “Autor es, en primer término, todo el que realiza la acción típica. o un elemento del tipo, en los delitos dolosos o culposos. En los delitos culposos realiza el tipo todo el que causa un resultado mediante una acción (cualquiera o determinada) que no responda al cuidado objetivamente debido, siempre que el resultado se haya producido precisamente como consecuencia de la inobservancia del cuidado objetivamente debido; o realiza una acción desconociendo una cualidad de la misma o de su objeto como consecuencia de la inobservancia del cuidado objetivamente – debido”.

Comentario:

En resumen, existen dos posibilidades para llevar a cabo la delimitación de la autoría y la participación en los delitos especiales: emplear -como se hace en los delitos comunes- la teoría de "el dominio del hecho", o recurrir a la relativamente nueva teoría de la "infracción del deber".

p. Concepto y diferencias entre robo y hurto

Carlos Isaías Aponte González señala que: “El hurto se distingue del robo, porque en éste el agente se vale de violencias contra las personas, como medio de apoderarse de la cosa. Sintéticamente: Robo = Hurto + violencia contra las personas”.

Comentario:

El robo y el hurto son 2 delitos muy parecidos pero que difieren en la ejecución. Ambos están penados por ley, sin embargo, el robo se considera más grave que el hurto. En el robo las penas son más elevadas, siendo indiferente el valor de la cosa sustraída. En el momento que haya violencia, intimidación o fuerza en las cosas se llevará por el terreno del robo.

q. Concepto de patrimonio

Valdecasas, señala que: “El patrimonio es la esfera jurídica de la persona que está constituida por la totalidad de los derechos, deberes y demás situaciones subjetivas que le competen”.

Comentario:

Las circunstancias agravantes son elementos accidentales del delito, puesto que de ellas no dependen la existencia del injusto culpable, sino solo su gravedad: la configuración de una agravante exige, así, la previa comprobación de la existencia del delito con todos sus elementos, entre ellos, en lo que aquí importa, el valor del objeto material.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS OBTENIDOS

- Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos en los países de América Latina y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado.
- Del análisis de este trabajo puedo decir que la inseguridad ciudadana sigue en aumento más aun con la falta de medidas y políticas migratorias; pero ello, no solo a nivel nacional según la investigación se evidencia que esta problemática también se encuentra en el plano internacional.
- Se observa que los hechos delictivos ocurren por lo general en las personas más vulnerables, además muchos de estos delitos ocurren a consecuencia de la ingesta de alcohol y de las reuniones sociales.
- El caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal.
- Los lineamientos doctrinarios y jurisprudenciales en su conjunto son esenciales al momento de investigar y sancionar las conductas delictuales, principalmente la jurisprudencia ha adquirido una vital importancia para la aplicación del derecho.

CONCLUSIONES

1- El delito de robo se dirige contra bienes, especialmente bienes muebles. Es un derecho civil protegido por el ordenamiento jurídico. Su esencia radica en la forma o medio por el cual el delincuente se apodera de los bienes muebles, lo cual es violencia. y/o representa una amenaza inminente a la vida y la integridad física de un sujeto pasivo con comportamiento normal.

2- Este delito en su figura agravada ha aumentado significativamente en los países latinoamericanos en los últimos años. Estos delitos se cometen muy a menudo con diversos tipos de armas, incluidas armas de fuego, y cuando se denuncia a estas personas, se las investiga y son juzgados ante un magistrado por el citado delito pecuniario de robo agravado.

3- El caso concreto del robo agravado, así como puede cometerse haciendo uso de arma de fuego, puede también cometerse usando un palo, un verdugillo una piedra u otra clase de armas, en todos esos casos nos encontramos ante el tipo penal agravado que es el ya citado inciso 3 del artículo 189 que contiene conductas gravadas del tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal.

4- La teoría y la jurisprudencia en general son fundamentales para la detección y el castigo de la actividad delictiva, y la jurisprudencia en particular es fundamental para la aplicación del derecho.

RECOMENDACIONES

1- Que se implementen políticas tendentes a superar los problemas para la investigación y sanción de los delitos de robo agravado, problemas tales como la poca utilización por parte del Ministerio Público, del personal PNP, después de conocido el hecho delictivo, otro problema institucionalizado es la carga procesal ya que los agentes el Ministerio Público no se dan abasto y por ello muchos hechos quedan en impunidad.

2- Los cuerpos especializados como la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público puedan contar con herramientas y orientaciones para que puedan instrumentar correctamente un expediente para que los culpables de este crimen no queden sin sanción.

3- Que las normas jurídicas que tengan como fin refrenar estos hechos sean acorde a nuestra realidad nacional, es decir que no sean normas extranjeras adaptadas a un realidad similar a la del Perú, de lo contrario corremos el riesgo de continuar con un sistema normativo poco eficaz.

4- Que exista capacitación constante a los operadores jurídicos en temas jurisprudenciales, principalmente a los jueces y fiscales con el fin que a la hora de emitir pronunciamientos exista uniformidad de criterios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Castro, V. (2020). Estudio de factores de riesgo que contribuyen en la inseguridad de los ciudadanos chilenos. Análisis comparado entre las comunas de Santiago y Las Condes. Universidad del Desarrollo.
- Carreón, J., & García, C. (Colombia-2013). Teorías de la seguridad pública y percepción del delito.
- Huaychao, N. (2019). Inseguridad ciudadana y el incremento de delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurto y robo, vistos en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de la ciudad de Huánuco-2017. Universidad de Huánuco.
- Muratori, Marcela. (2017) Inseguridad ciudadana en la población urbana argentina (2010-2016) : evolución, condicionantes y efectos sobre el bienestar subjetivo.
- Olivares Silupu, I. D. (2018). El delito de robo agravado en nuestra legislación peruana.
<http://blog.prosegur.com.pe/consejos-prevenir-las-modalidades-mas-comunes-robo/>
- Soliz, j. (2016). problemas intracarcelarios y la resocialización de internos sentenciados por robo agravado en centro penitenciario de potracancha-huacho 2014-2015.

Obtenido de de
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/158/SOLIZ%20PONCI%20ANO%2C%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS:**ANEXO 01. EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL**

**Análisis del Delito de Robo
Agravado Expediente N° 3831-
2010-0-1801-JR-PE-0**
por ARTURO CORDOVA PACHECO

Fecha de entrega: 02-may-2024 09:20a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2368845581

Nombre del archivo: EXPEDIENTE_PENAL_ARTURO_CORDOVA_enero_2024.docx (10.32M)

Total de palabras: 9976

Total de caracteres: 52184

Análisis del Delito de Robo Agravado Expediente N° 3831-2010-0-1801-JR-PE-0

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	7%
3	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	vlex.com.pe Fuente de Internet	1%
9	www.incipp.org.pe Fuente de Internet	

		1 %
10	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
11	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
12	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
13	moam.info Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words

ANEXO 02. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: CORDOVA PACHECO ARTURO
 DNI: 02884068 Correo electrónico: murcielago198@hotmail.com
 Domicilio: CALLE 5 MANZANA H LOTE 45 URBONZ. "LA MERCEDES" ATE
 Teléfono fijo: 6954121 Teléfono celular: 948569730

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DEL DEUTO DE POBO ΔGRAVADO

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

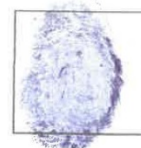
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.


() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
 _____ días del mes de _____ de 202__.



ANEXO 03. FOTOCOPIA DE LAS PIEZAS PROCESALES ANALIZADAS DEL EXPEDIENTE.

44
C/D
Cruz
Cruz


Ministerio Público
Fiscalía de la Nación
 Vigésimo Primera Fiscalía Provincial Penal
 de Turno Permanente de Lima

SIN DINERO
SIN ESPECIE

Denuncia N° 82 - 2010

SEÑOR (A) JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA.-


ANA MARIA SANTIAGO JIMENEZ, Fiscal Provincial Titular a cargo de la Vigésimo Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, señalando domicilio procesal en la avenida Abancay cuadra 5 s/n, Lima, a Usted digo:


*Que, al amparo de lo dispuesto por el Art. 159° inc. 1° y 5° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1°, 5°, 11° y 94° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y a mérito del Atestado Policial N° 010-10-VII-DIRTEPOL-JDCH-MP-SEINPOL y demás recaudos que se adjuntan en folios cuarenta y ocho (48), este Ministerio Público, investido de la facultad persecutoria, como titular del ejercicio público de la acción penal, FORMALIZA DENUNCIA PENAL contra **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON (26)**, como presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado en grado de tentativa**, en agravio de Juan Víctor Flores Acacio, y del Delito la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma de **Microcomercialización**, en agravio del Estado Peruano, por los siguientes fundamentos:*

FUNDAMENTOS DE HECHO:

*Que, fluye de la investigación preliminar que el día 10 de Enero del año 2010, siendo aproximadamente las 04:30 horas, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado a la altura de la avenida San Juan se percató que un sujeto, luego identificado como el denunciado **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON**, se encontraba corriendo siendo perseguido por dos personas (Víctor Flores Sulca y Alfonso Flores Acacio), motivo por el cual se intervino al denunciado **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON**, a quien al realizársele el registro personal se le incautó diez envoltorios de papel periódico conteniendo cada una en su interior una sustancia pardusca pulverienta al parecer PBC y un envoltorio conteniendo hierva seca (semillas y tallos) al parecer Cannabis Sativa – Marihuana, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Drogas obrante en autos a folios 30, sustancias que según el resultado preliminar de Análisis Químico obrante en autos a folios 31 corresponde a 0.5 gramos de Pasta Básica de Cocaína y a 0.3 gramos de Cannabis Sativa –*

Ministerio Público _____
 Defensor de la Legalidad


 Valgüero: _____
 Fiscal Provincial Penal de Turno Permanente de Lima

 Scanned with
 CamScanner

Fotocopia de la denuncia fiscal.

Marihuana; sustancias que estarían destinadas a su microcomercialización. Por su parte Victor Flores Sulca y Alfonso Flores Acacio denunciaron ante la dependencia policial que el denunciado **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON** intentó agredirlo con un cuchillo que tenía en la cintura ya que días anteriores habrían tenido un problema personal. Asimismo en la dependencia policial se hizo presente el agraviado Luis Antonio Lara Lizares en compañía de la menor Maricarmen Espinoza Martel, quienes denunciaron que el día 10 de Enero del 2010, siendo aproximadamente las 02.30 horas el denunciado **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON** en compañía de dos sujetos no identificados habían intentado asaltarlo, tratando de sustraerle sus pertenencias, siendo que ante la tenaz resistencia que habría opuesto el denunciado habría logrado frustrar el robo, empero el denunciado en represalia le habría agredido con un arma blanca (cuchillo) infiriéndole varios cortes en el cuerpo. En consecuencia por las circunstancias flagrantes de la intervención del denunciado, quien ha sido intervenido en posesión de dos tipos de droga con fines de microcomercialización se advierte la existencia de indicios necesarios que vinculan al denunciado con la materialización del hecho punible que se investiga, por lo que se amerita iniciar una exhaustiva investigación en sede judicial con la instauración de un proceso penal con las debidas garantías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La conducta delictiva del denunciado se encuentra tipificada y sancionada por artículo 188° tipo base, con la circunstancia agravante descrita en los incisos 2° y 4° del primer párrafo del artículo 189°, en concordancia con el artículo 16° del Código Penal; asimismo se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 296°, en concordancia con el inciso 1° del primer párrafo del artículo 298° y segundo párrafo del artículo 299° del precitado cuerpo punitivo.

ELEMENTOS PROBATORIOS Y DILIGENCIAS A ACTUARSE:

De conformidad con lo previsto por el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, solicito al Juzgado se practiquen las siguientes diligencias:

- 1.- Se reciba la instructiva del denunciado.
- 2.- Se reciba la preventiva del agraviado y del Procurador Público correspondiente.
- 3.- Se recabe la testimonial de los efectivos policiales intervinientes.
- 4.- Se recabe el resultado de los exámenes de ley practicados al denunciado.
- 5.- Se recabe el resultado definitivo del Análisis Químico practicado en las sustancias incautadas al denunciado.
- 6.- Se recabe el resultado del Reconocimiento Médico Legal practicado al denunciado.
- 7.- Se recabe el certificado de antecedentes penales y judiciales del denunciado, debiéndose oficiar para tal efecto al Registro Nacional de Condenas y Registro Penitenciario.

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad



- 8.-Se acredite la pre existencia de ley.
 9.-Se realice una pericia de valorización y su correspondiente ratificación.
 10.-Se recabe el informe médico practicado en el ciudadano Luis Antonio Lara Lizares.
 11.-Se recabe los exámenes practicados en el arma blanca incautada al denunciado.

Y se practiquen las demás diligencias que resulten necesarias para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR TANTO:

Solicito a usted, Señor Juez, dar trámite a la presente denuncia conforme a su naturaleza y en su oportunidad pronunciarse conforme a ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Se trabé embargo preventivo en los bienes del denunciado que sean suficientes para cubrir la posible Reparación Civil debiendo señalar Bienes Libres para dicho fin.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, se pone a disposición de su judicatura al denunciado **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON**, en calidad de **DETENIDO**.

TERCER OTROSI DIGO: Que, el denunciado se encuentran plenamente identificado, conforme a la ficha de consulta en línea de RENIEC que obra inserto en autos a folios 36.

CUARTO OTROSI DIGO: Que, **NO SE ADJUNTA ESPECIES** en la presente denuncia.

QUINTO OTROSI DIGO: Que, en relación a que se imputa al denunciado **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON** la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones en grado de tentativa, en agravio de Juan Víctor Flores Acacio, al no haberse recabado el resultado del reconocimiento médico legal, ni algún otro elemento que corrobore el intento de agresión, este despacho Fiscal **SE RESERVA** emitir un pronunciamiento en este extremo resultas del proceso penal.

Lima, 23 de Enero del 2010.

AMSJ/rdir

Av. Juan Santiago Jimenez
 Fiscal Provincial Penal Trujillo
 Vigésima Primero F.P.F.



Ministerio Público

Defensor de la Legalidad



Scanned with
 CamScanner

Secretaria: Ragas R.
Ingreso N° 03831-2010
Resolución N° uno

Lima, veintitrés de Enero del
Dos Mil diez.-

AUTOS Y VISTOS; la denuncia formalizada por la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, acompañando como recaudo de la misma el Atestado Policial, que antecede y, **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, fluye de la investigación preliminar que el día diez de Enero del año en curso, siendo aproximadamente las cuatro y treinta horas, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado a la altura devenida San Juan se percató que un sujeto, luego identificado como el denunciado GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN, se encontraba ^{VEGA} siendo perseguido por dos personas (Victor Flores Sulca y Alfonso Flores Acacio, motivo por el cual se intervino al denunciado GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN, a quien al realizársele el registro personal se le incautó diez envoltorios de papel periódico conteniendo cada una en su interior una sustancia pardusca pulverienta al parecer PBC y un envoltorio conteniendo hierba seca (semillas y tallos) al parecer Cannabis Sativa - Marihuana, conforme se detalla en el Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de drogas obrante en autos a folios treinta, sustancias que según el resultado preliminar de Análisis Químico obrante en autos a folios treinta y uno corresponde a cero punto cinco gramos de Pasta Básica de Cocaína y a cero punto tres gramos de Cannabis Sativa -Marihuana; sustancias que estarían destinadas a su microcomercialización. Por su parte Victor Flores Sulca y Alfonso Flores Acacio denunciaron ante la dependencia policial que

PODER JUDICIAL

MILAGROS RAGAS ROJAS
SECRETARIA
Juzgado Penal de Turno Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

57
Autenticado
49
Quinto
mm

el denunciado GUILLERMO CACNAHUARAY ALARCÓN intentó agredirlo con un cuchillo que tenía en la cintura ya que días anteriores habrían tenido un problema personal. Asimismo en la dependencia policial se hizo presente el agraviado Luis Antonio Lara Lizares en compañía de la menor Mari carmen Espinoza Martel, quienes denunciaron que el día diez de Enero del año en curso, siendo aproximadamente las dos y treinta horas el denunciado en compañía de dos sujetos no identificados habían intentado asaltarlo, tratando de sustraerle sus pertenencias, siendo que ante la tenaz resistencia que habría opuesto el denunciado habría logrado frustrar el robo, empero el denunciado en represalia le habría agredido con un arma blanca (cuchillo) infiriéndole varios cortes en el cuerpo.; **SEGUNDO:** Que, los hechos así descritos constituyen delito, previsto y penado en el numeral ciento ochenta y cinco con las circunstancias agravantes establecidas en los incisos segundo y cuarto del primer párrafo del numeral ciento ochenta y nueve, en concordancia con el artículo dieciséis del Código Penal vigente mismo cuerpo de leyes. Asimismo se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis en concordancia con el inciso uno del primer párrafo del artículo doscientos noventa y ocho y segundo párrafo del artículo doscientos noventa y nueve del precitado cuerpo de leyes; asimismo habiéndose individualizado a su presunto autor y no habiendo prescrito la acción penal incoada, se cumple de esta manera con las exigencias requeridas por el primer párrafo del artículo setentisiete del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley veintiocho mil ciento diecisiete; **TERCERO:** Que, en cuanto a la medida coercitiva se refiere, es de considerarse; **Primero:** Que, de los recaudos de la denuncia

PODER JUDICIAL
JESUS VERA
RAUL PERALTA

PODER JUDICIAL
MILAGROS RAGAS ROJAS
SECRETARIA
Juzgado Penal de Turno Permanente
del Poder Judicial de la Federación

[Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number 50 and the name Amante]

se aprecia que existen suficientes elementos que vinculan al investigado con los hechos sub materia, tales como: **A.-** La Información policial de fojas tres a cuatro , la misma que describe la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos investiga y la aprehensión del incoado; **B.-** La manifestación policial del denunciado, de fojas diecinueve a veintitrés , diligencia en la que si bien en presencia del representante del Ministerio Público, niega la comisión de los ilícitos que se le incoan, sin embargo refiere que conoce al agraviado, refiriendo que lo conoce de vista y con quien tuvo un problema personal llegando incluso a agredirse mutuamente y con respecto a la droga consignada en el Acta de Registro personal y Comiso de Drogas que obra a fojas treinta precisa que procedió a firmar dicha acta sin antes haberla leído; **C.-** La manifestación policial del perjuicador de fojas catorce a dieciséis , diligencia en la que precisa la forma y circunstancias en que se habrían materializado los hechos ilícitos cometidos en su agravio, reconociendo y sindicando de manera directa al justiciable como la persona que lo agredió con una botella de cerveza además de ser quien días antes habría intentado despojarlo de su celular; **D.-** El Acta de Registro Personal y Comiso de Drogas de fojas treinta , documento mediante el cual la autoridad policial da cuenta que en poder del denunciado se hallaron dos tipos de sustancias correspondientes a pasta básica de cocaína y marihuana; **E.-** El Resultado Preliminar de Análisis Químico de fojas treinta, pericia por la cual se determino que las sustancias halladas en poder del denunciado corresponden a pasta básica de cocaína y marihuana; **Segundo:** Que, considerándose lo antes expuestos y estando a la penalidad con la cual se encuentra sancionado el ilícito penal

PODER JUDICIAL
 RAUL JESUS VEGA
 JUZGADO PENAL DE LIMA

PODER JUDICIAL
 MILAGROS RAGAS ROJAS
 SECRETARIA
 Juzgado Penal de Turno Permanente
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

investigado, se colige que en caso de emitirse sentencia condenatoria esta podría superar a un año de pena privativa de la libertad; **Tercero:** Que, del análisis exhaustivo del Atestado Policial se tiene que el supuesto material del peligro procesal se encuentra presente, el que tiene por finalidad que se cumpla con los principios de prevención, protección y concurrencia a la investigación, con el consiguiente riesgo de no concluirse las etapas procesales que la ley dispone para este tipo de ilícito; toda vez que la actividad ocupacional y domicilio que ha señalado tener el denunciado no se encuentra corroborado con documento idóneo alguno; que siendo así, concurren de esta forma los tres requisitos establecidos por el **artículo ciento treinticinco del Código Procesal Penal**; por los fundamentos expuestos y las normas antes glosadas **RECÍBASE** instrucción en la **VÍA ORDINARIA** **PODER JUDICIAL** contra **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN** como presunto autor del delito contra El Patrimonio - **ROBO AGRAVADO** en agravio de **Juan Victor Flores Acacio**; y como presunto autor del delito contra La Salud Pública - **Trafico Ilícito de Drogas - MICROCOMERCIALIZACIÓN** en agravio del **Estado**; dictándose en contra del inculpado mandato de **DETENCIÓN**; y habiendo sido puesto a disposición del Juzgado el citado procesado: **Recíbese** en el día su declaración instructiva, después de la cual se deberá oficiar para el internamiento del mismo en el establecimiento penal correspondiente; actúense las siguientes diligencias: **Recábese** los antecedentes policiales, judiciales y penales del procesado; **admítase** a tramite las demás diligencia solicitadas por el representante del Ministerio Público, debiendo el Juzgado que conocerá la causa diligenciar las mismas de manera oportuna; y habiéndose dictado mandato de detención en contra del

Resolución
5/1
Comite
pen

PODER JUDICIAL
 RAUL H. VEGA
 J. PENAL DE TURNO PERMANENTE

PODER JUDICIAL
 MILAGROS RAGAS ROJAS
 SECRETARIA
 Juzgado Penal de Turno Permanente
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

procesado, existiendo suficientes elementos del hecho incriminado; para los fines de garantizar el eventual pago de la reparación civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventicuatro del Código de Procedimientos Penales: **TRÁBESE** Embargo Preventivo sobre los bienes del encausado, notificándose para que señale bienes libres sobre los que debe recaer la medida, bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre los que se sepa son de su propiedad; sin perjuicio de pedirse mediante oficio informe al Registro de la Propiedad Inmueble sobre los inmuebles inscritos a nombre del inculpaado, al Registro de la Propiedad Vehicular sobre los vehículos inscritos a nombre del involucrado y a las entidades del sistema bancario y financiero del país sobre las cuentas corrientes y de ahorros a nombre del investigado; formándose el cuaderno de embargo con copia certificada del presente auto; al primer y segundo otrosí digo: Estése a lo resuelto en la fecha; al tercer, cuarto, quinto digo: Téngase presente; absuélvanse las citas que resulten de autos y practíquense las demás diligencias que sean necesarias para un mejor esclarecimiento de los hechos, comunicándose la apertura de instrucción y el mandato de correspondiente a la Sala Penal competente, con citación del representante del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL

Raul R. Jesus Vega
RAUL R. JESUS VEGA
JUEZ PENAL DE LIMA

PODER JUDICIAL

Milagros R. Rojas
MILAGROS RAGAS ROJAS
SECRETARIA
Juzgado Penal de Turno Permanente
JUE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



OCTAVA FISCALIA SUPERIOR
PENAL DE LIMA

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ORDINARIO
EXPEDIENTE: 3831-10.
DICTAMEN : 09 -11-8°F SPL

SEÑOR(A) PRESIDENTE(A):

Viene a esta Fiscalía Superior, el proceso penal ordinario, con Reo en Cárcel, seguido contra **Guillermo Cacñahuaray Alarcón**, por el delito Contra El Patrimonio – **Robo Agravado, en grado de Tentativa**, en agravio de Juan Víctor Flores Acacio y Luis Antonio Lara Lizares, por el delito Contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – **Microcomercialización** en agravio del Estado; **HAY MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** en su contra, por el delito Contra El Patrimonio – **Robo Agravado, en grado de Tentativa**, en agravio de Juan Víctor Flores Acacio y Luis Antonio Lara Lizares.

GENERALES DE LEY:

El procesado Guillermo Cacñahuaray Alarcón, de 27 años de edad, soltero, con grado de instrucción quinto año de educación secundaria, de nacionalidad peruana, natural de Ayacucho, ocupación Obrero, con domicilio en la manzana "L", lote 12, Asentamiento Humano "Defensores de Lima", distrito de San Juan de Miraflores – Lima. Registra Antecedentes Penales.

DESCRIPCIÓN FÁCTICA:

El día 10 de Enero del 2010, siendo las 04.30 horas aproximadamente, personal policial que realizaba patrullaje motorizado a la altura de la avenida San Juan, observó a una persona corriendo que era perseguido por otras dos, optando por intervenir al primer sujeto, quien dijo llamarse Guillermo Alarcón Vivanco, lo que resultó ser falso, dado que según su ficha de datos de la Reniec que obra a fojas 27, su verdadero nombre es Guillermo Cacñahuaray Alarcón; a quien se le practicó el registro personal correspondiente, encontrándose en su poder un arma blanca (cuchillo) que lo tenía en la cintura y en el bolsillo de su casaca se encontró diez envoltorios de papel periódico conteniendo 0.5 gramos de pasta básica de cocaína y un envoltorio de papel periódico conteniendo 0.3 gramos de Cannabis Sativa - Marihuana, tal como se advierte del Acta de Registro Personal de fojas 25 y el Resultado Preliminar de Análisis Químico de fojas 26; que las dos personas que perseguían al procesado se identificaron como Víctor Flores Sulca y Alfonso Flores Acacio, quienes manifestaron que momentos antes a la intervención policial, cuando se encontraban por las inmediaciones de la avenida San Juan y Santa Rosa, el procesado intentó agredirlos con un arma blanca (cuchillo) y que

NELLY T. GUTIERREZ SOLIS
Fiscal Superior (P)
Octava Fiscalía Superior Penal de Lima



Scanned with
CamScanner

Fotocopia de Acusación fiscal



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

OCTAVA FISCALIA SUPERIOR
PENAL DE LIMA

días antes habían tenido problemas personales, siendo conducidos a la Comisaría de Mateo Pumacahua para el esclarecimiento del caso; que cuando los efectivos policiales intervinientes elaboraban el parte policial en la indicada comisaría, sobre la intervención del procesado, se hicieron presentes Luis Antonio Lara Lizares y Maricarmen Espinoza Martel, para denunciar un intento de robo y agresión física con arma blanca por parte de tres sujetos desconocidos, y al ver al intervenido lo reconocen como una de las personas que intentaron robarles y le ocasionaron las lesiones que presenta el agraviado Luis Antonio Lara Lizares, tal como se puede apreciar en el certificado médico legal de fojas 86; que recibida la manifestación policial del agraviado Juan Víctor Flores Acacio a fojas 14/15, éste refiere que el 02 de Enero del 2010, siendo las 05.00 horas, cuando retornaba a su domicilio fue interceptado por el procesado y otros dos sujetos no identificados, quienes pretendieron despojarlo de su teléfono celular, no logrando su objetivo por que se defendió liándose a golpes de puñadas con el procesado, quien se dio a la fuga; y que momentos antes de la intervención policial el procesado lo agredió tirándole una botella en la cabeza; que como resultado de las investigaciones preliminares se elaboró el Atestado N° 0110-10-VII-DIRTEPOL-JDCH-MP-SEINPOL. que obra a fojas 01/43.

ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS:

De la revisión de los actuados, se establece que existen suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de **Robo Agravado, en grado de tentativa**, en agravio de Juan Víctor Flores Acacio y Luis Antonio Lara Lizares, así como la participación del procesado Guillermo Cacñahuaray Alarcón; toda vez que éste ha sido reconocido por el agraviado Juan Víctor Flores Acacio, como la persona que en compañía de otros dos sujetos no identificados, el 02 de Enero del 2010, a las 05.00 horas, cuando retornaba a su domicilio después de una reunión, lo interceptan para despojarlos de su teléfono celular, no logrando su objetivo por que se lió a golpes con el procesado, para después darse a la fuga, tal como se prueba con su manifestación policial de fojas 14/16, corroborado en su preventiva de fojas 141/144; Asimismo, es reconocido por el agraviado Luis Antonio Lara Lizares, como una de las personas que el día 10 de Enero del 2010, siendo las 02.30 horas, portando arma blanca (cuchillo) intentaron robarle y como opuso resistencia le ocasionaron cortes en el cuerpo, dos en el brazo derecho, uno en la espalda altura del pulmón y otro a la altura de la costilla lado derecho, tal como se prueba con el Reconocimiento Médico Legal de fojas 86, Acta de Reconocimiento Físico de fojas 24 y Acta de Registro Personal de fojas 25, manifestación policial del agraviado de fojas 12/13, corroborado con la preventiva de fojas 167/169, donde reconoce al procesado como la persona que en compañía de otros dos

NELLY I. GUTIERREZ SOLIS
Fiscal Superior (P)
Octava Fiscalía Superior Penal de Lima

200
d. nov. 2010

Int
Robo



Scanned with
CamScanner



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

262
de
dos


OCTAVA FISCALIA SUPERIOR
PENAL DE LIMA

sancionado por el inciso 1, del primer párrafo del artículo 298, concordante con el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal vigente; toda vez que conforme se advierte de los actuados, por la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, no se ha llegado a probar que la droga incautada haya tenido con fin su microcomercialización, toda vez que estando a la escasa cantidad hallada, esto es, **0.5 gramos de Pasta Básica de Cocaína y 0.3 gramos de Marihuana** la misma que se agotó en el análisis, tal como se prueba con el Acta de Registro Personal del procesado de fojas 25, Resultado Preliminar de Análisis Químico de fojas 26 y de la negativa del procesado de reconocer que se dedique a comercializar droga, aceptando ser consumidor y que el día de su intervención había comprado dos ketes de Pasta Básica de Cocaína en el lugar denominado La Cruz, no habiéndosele encontrado vendiendo drogas alguna ni es sindicado por persona alguna que se dedique a dicha actividad, no evidenciándose actos de microcomercialización, al haber sido intervenido cuando era perseguido por dos personas que pretendían agredirlo al haber agredido momentos antes a un familiar por problemas personales; por lo que esta Fiscalía Superior propone a la Sala que los actuados se Archiven en forma Definitiva en este extremo, de conformidad con el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales.

Lima, 05 de Enero del 2011.

NGS/cst




NELLY I. GUTIÉRREZ SOLÍS
Fiscal Superior (P)
Octava Fiscalía Superior Penal de Lima

2013
Resuelto
por

S.S. ALVAREZ OLAZABAL
SOTELO PALOMINO
RODRÍGUEZ VEGA

Exp. N° 1856-2010-0 / REF. JUZG. 3831-2010-0-1801-JR-PE-00

Lima, once de enero
de dos mil once.-


DADO CUENTA; Por devuelto los autos del Ministerio con el dictamen que antecede, se advierte que la señora Representante del Ministerio Público a emitido pronunciamiento formulando acusación contra GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCÓN por delito de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de Juan Víctor Flores Acacio y de Luis Antonio Lara Lizares; sin embargo del Auto de Apertura de Instrucción de folios cuarenta y ocho a cincuenta y dos, y su ampliación de folios ciento cincuenta y tres y siguiente, se advierte que el proceso se ha seguido contra el citado acusado, por delito de Robo Agravado únicamente en agravio de Juan Víctor Flores Acacio, y por delito de Robo Agravado en grado de tentativa únicamente en agravio de Luis Antonio Lara Lizares; en consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades, **VUELVAN EN EL DIA LOS AUTOS** al Ministerio Público; y, **por breve término;** para que se pronuncie conforme a sus atribuciones; e **interviniendo** las señoras Magistradas Superiores doctoras Elvira María Álvarez Olazábal y Mariela Yolanda Rodríguez Vega, en atención a la Resolución Administrativa número cero cero uno - dos mil once -P-CSJL/PJ publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha cuatro del mes en curso.-

PODER JUDICIAL

Dra. LEISLIE VALDEZ MANRIQUE
Secretaria de Mesa de Partes
Segunda Sala Penal con Reos en Carcel de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Fotocopia de la resolución de la sala superior.

268
D. Alvarez
Olazabal


 REPÚBLICA DEL PERÚ
 PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Exp. 1856-10
 D.D. Álvarez Olazábal

SENTENCIA

Lima, cinco de mayo del dos mil once.-

VISTOS: en Audiencia Pública, el proceso seguido contra el acusado: **GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON (cárcel)**, identificado con documento nacional de identidad número cuarentitres millones quinientos sesentidos mil doscientos doce, natural de Ayacucho, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos ochentitres, hijo de don Narciso y de doña Macela, soltero, conviviente, un hijo, con instrucción secundaria completa, domiciliado en Manzana L, lote doce, Asentamiento Humano Defensores de Lima, San Juan de Miraflores; procesado por delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de don Juan Víctor Flores Acacio y de don Luis Antonio Lara Lizares;

I. RESULTA DE AUTOS

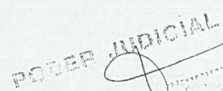
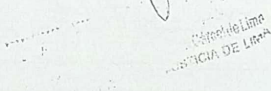
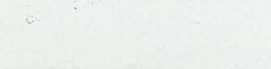
1. que conforme aparece de las conclusiones del Atestado Policial número cero diez – diez – VII – DIRTEPOL – JDCH- MP - SEINPOL, obrante de fojas dos a cuarentitres, personal de la Comisaría de Mateo Pumacahua Chorrillos intervino el diez de enero del dos mil diez al promediar las cuatro y treinta de la madrugada, a la persona del acusado Cacñahuaray Alarcón, al que perseguían dos personas, incautándosele en el registro personal un arma blanca –cuchillo- en la cintura, siendo sus perseguidores don Víctor Flores Sulca y su hijo Alfonso Flores Acacio, quienes manifestaron que momentos antes cuando se encontraban por inmediaciones de la Avenida San Juan y Santa Rosa, el detenido intentó agredirlos con el cuchillo pues anteriormente habían tenido problemas; asimismo en la dependencia policial, se presentó igualmente la persona de don Luis Antonio Lara Lizares en compañía de la menor Maricarmen Espinoza Martel, denunciando que habían sido víctimas de robo y agresión física con arma blanca por tres sujetos, reconociendo al detenido como uno de ellos, ilícito que se produjo cuando se encontraban por las inmediaciones del parte Túpac, habiéndole inferido cuatro cortes, dos en el brazo derecho, uno en la espalda y el otro en la costilla del lado derecho, lanzándoles botellas y piedras;


2. ACUSACIÓN FISCAL

2.1 La señora Representante del Ministerio Público, mediante dictamen número nueve – dos mil once, que corre de fojas ciento noventinueve a doscientos dos, formuló acusación contra el acusado presente, como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Juan Víctor Flores Acacio y Luis Antonio Lara Lizares, ilícito previsto y penado por el artículo ciento ochentiocho tipo base, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos, segundo, tercero y cuarto del párrafo primero, así como el inciso uno del segundo párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal;

3. INICIO Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1


 Scanned with CamScanner

3.1 Tratándose de un proceso ordinario, tal como se advierte de las actas que anteceden, se admitieron las pruebas nuevas ofrecidas por las partes procesales, y escuchada la exposición sucinta de la acusación formulada por el señor Representante del Ministerio Público, quien procedió a formular los cargos contra el acusado presente, de conformidad con el artículo quinto de la Ley Veintiocho mil ciento veintidós, se le preguntó si aceptaba los cargos atribuidos por el señor Fiscal Superior así como la Reparación Civil, habiendo manifestado a su turno que no porque se considera inocente, disponiéndose la continuación del Juicio oral.

3.2. **Actos procesales del juicio oral:** efectuados los debates orales conforme ordena la ley procesal, con las garantías de la contradicción, inmediación, igualdad de armas, oralidad, concentración; celeridad y publicidad, formulados los alegatos de la defensa; ponderadas las conclusiones escritas que corren en pliego aparte; escuchado el acusado en el ejercicio de su derecho a la última palabra; valoradas las pruebas generadas en el presente proceso, apreciándolas libremente, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno del Código de Procedimientos Penales, ha llegado el momento procesal de emitir pronunciamiento.

II. CONSIDERANDOS:

2.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Conforme a los términos de la Acusación Fiscal, cuyo contenido el Colegiado asumirá para fijar los hechos a probar, se imputa al acusado haber participado en el robo agravado del que fuera víctima el agraviado Juan Víctor Flores Acacio, perpetrado conjuntamente con otros dos sujetos desconocidos, el día dos de enero del dos mil diez al promediar las cinco de la madrugada, cuando retornaba a su domicilio después de una reunión, despojándolo de su teléfono celular, pero al oponer resistencia, se liaron a golpes, para después darse a la fuga; asimismo el día diez de enero del dos mil diez siendo las dos y treinta de la madrugada intentó robar al agraviado Luis Antonio Lara Lizares, actuando junto con otros sujetos desconocidos, quienes portaban arma blanca y como el agraviado opuso resistencia, le ocasionó los cortes que se aprecian del reconocimiento médico legal de fojas ochentiseis, siendo el caso que al ser intervenido horas después, se le incautó el cuchillo que utilizó para amenazar a los agraviados;

2.2 TESIS DE LA DEFENSA

Frente a los cargos imputados por el Representante del Ministerio Público, la defensa del acusado Cacñahuaray Alarcón sostiene que no ha cometido robo alguno ni en grado de tentativa, ya que el diez de enero estaba en una fiesta y se encontraba mareado por el consumo de licor, y que al observar al agraviado Flores Acacio a quien conoce como "payasito", sin mediar motivo se insultaron, cogiendo el supuesto agraviado dos botellas para agredirlo por lo que él retrocedió al lugar en que se encontraban sus amigos pues sabía que uno de ellos portaba un arma blanca, la cual le pidió para defenderse, ante lo cual el agraviado se retiró; añade que después de una hora aproximadamente el agraviado regresó con otros amigos y sus familiares, y al verlos decidió huir y para ello comenzó a correr por la Avenida San Juan, siendo aprehendido por personal policial que hacía patrullaje en la zona; que fue en la Comisaría que el otro agraviado se acerca junto con la muchacha y que éstos fueron incentivados por los familiares de Flores Acacio, para que también



lo denunciaran por robo, siendo falso que él haya participado en este segundo latrocinio;

3. DELIMITACIÓN TÍPICA:

Para los efectos del presente proceso, se ha tipificado la conducta desarrollada por el agente, en el artículo ciento ochentiocho como tipo base del Código Penal, con las circunstancias agravantes previstas en los incisos dos, tres y cuatro del párrafo primero y el inciso uno del segundo párrafo del artículo ciento ochentinueve del citado Código ritual, en grado de tentativa, en los cuales se subsumen los hechos atribuidos por el Ministerio Público teniéndose entre los requisitos del tipo como presupuestos objetivos, que el sujeto activo mediante el empleo de violencia o amenaza se apropie de bienes de otras personas, con las agravantes de haber actuado en este caso durante la noche, con arma blanca, con el concurso de otros agentes, habiendo causado lesiones en la integridad física de una de las víctimas;

4. MEDIOS PROBATORIOS.

La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva). Hecha esta precisión corresponde detallar los medios de prueba actuados, siendo éstos los siguientes:

- a) Acta de registro personal, incautación y de comiso al procesado -fojas veinticinco-, suscrita por el intervenido así como los efectivos policiales Flores Sulca y Cunya Lázaro, en la cual se detalla el hallazgo del cuchillo de treinticinco centímetros aproximadamente, de acero, con mango de plástico, que portaba el acusado a la altura de la cintura, escondido entre su buzo verde y polo azul, habiendo él reconocido su firma y huella digital al brindar su declaración policial y judicial, si bien aduce que no leyó el documento antes de suscribirlo;
- b) Del certificado médico legal obrante a fojas ochentiseis, se advierte que el agraviado Luis Antonio Lara Lizares como producto de la agresión de la que fuera víctima el diez de enero del dos mil diez con el fin de robarle, presenta una herida cortante de algo más de un centímetro en hombro derecho, suturada, herida cortante suturada en región dorsal inferior lateralizada a la derecha, herida cortante de más o menos un centímetro en región inferior de cara lateral derecha de tórax, excoriaciones múltiples en cara anterior dos tercios proximales de pierna izquierda, ocasionado por agente con punta y filo y fricción, heridas que conllevaron tres días de atención facultativa por nueve de incapacidad médico legal, habiendo manifestado dicho agraviado en el acto oral que no sufre de secuela o disminución de facultades físicas como consecuencia de tales lesiones;
- c) Que a fojas ciento setenticuatro y ciento setenticinco obra el acta de ratificación del certificado médico legal antes glosado, detallando sus autores que de acuerdo a la descripción de las heridas cortantes, con una longitud la mayor de ellas equivalente a un centímetro y medio, según el arma que se les muestra y que aparece en las fotografías de fojas cuarenta y dos a cuarentitrés, incautada al detenido Cacñahuaray, éstas si resultan compatibles;

269
 de
 Santa
 Cruz

- d) Que el agraviado Lara Lizares ha detallado tanto a nivel policial como en su preventiva brindada en el Juzgado –fojas ciento sesentisiete a ciento sesentinueve-, así como en el acto oral, que el diez de enero del dos mil diez salió de una fiesta con un amigo llamado Lizandro así como una amiga de nombre Maricarmen Martel encontrándose a una cuadra de su casa; que en esas circunstancias se les acercaron tres sujetos desconocidos para asaltarlo por lo que trató de defenderse cuando lo estaban bolsiqueando, siendo el caso que uno de ellos lo apuñaló tres veces, tanto a la altura del hombro, la espalda como en el abdomen, logrando él escapar con sus citados amigos hacia una fiesta de la zona donde buscaron refugio, siendo posteriormente conducido por sus familiares a una posta médica y que luego de las curaciones, ese mismo día se dirigió a la Comisaría de Mateo Pumacahua para asentar la respectiva denuncia, cuando pudo observar a uno de los sujetos que había sido capturado el detenido Cacñahuaray, al que pudo reconocer como uno de sus agresores, habiendo brindado las características de los otros dos pues también lo golpearon e incluso intentaron tirarle piedras, pero que no le llegaron a quitar sus pertenencias;
- e) Que por su parte el agraviado don Juan Víctor Flores Acacio al brindar su declaración preventiva –fojas ciento cuarentiuno a ciento cuarenticuatro-, afirma conocer al procesado de vista pues habita en el Asentamiento Humano Los Defensores y el declarante en el lugar conocido como Mateo Pumacahua del mismo distrito, e incluso han jugado fútbol juntos pero que nunca han sido amigos; que el diez de enero del dos mil diez cerca a la una de la madrugada aproximadamente llegó a una actividad en la Avenida San Juan del mismo distrito, en la cual consumió licor con unos amigos hasta las tres y media de la madrugada, cuando sorpresivamente sintió un golpe ocasionado con una botella lanzada en su contra, y al voltear, observó y reconoció al procesado dado que una semana antes éste había intentado robarle su celular, logrando el primero evitar el robo al entablarse un pugilato entre los dos, y por ello supuso que esta agresión en la reunión social, era producto de la venganza del procesado por haber logrado frustrar dicho latrocinio, quien incluso sacó a relucir un cuchillo que portaba a la altura de la cintura, circunstancias en las que se acercaron su hermano don Víctor Alfonso Flores Acacio y su padre don Víctor Flores Sulca para defenderlo, y al advertir el acusado que eran tres personas, emprendió la huida al salir corriendo por la Avenida San Juan, conociendo éste agraviado por la versión de dichos familiares, que la policía logró intervenirlo; añade que no logró apersonarse al médico legista por tener que viajar a provincia por motivos laborales;
- f) Que se ha recibido igualmente la declaración testimonial del Sub oficial de policía Marcos Antonio Cunya Lázaro –fojas noventa y seis a noventa y ocho-, en la cual detalla que se encontraba patrullando en el distrito de Surco la madrugada de los hechos, cuando observó a dos personas que perseguían al procesado, ante lo cual se decidió intervenirlos, habiendo señalado los persecutores que momentos antes había intentado agredirlos con un cuchillo, habiéndose hallado en el registro personal a la altura de la cintura, el arma blanca que se detalla en el acta de registro personal de fojas veinticinco, y que cuando se encontraba en la Comisaría redactando el parte respectivo, ingresaron otras dos personas con el propósito de formular denuncia por robo, quienes al observar al intervenido, lo reconocieron como uno de los tres delincuentes

240
de
Set

que los asaltaron y que le habían ocasionados diversas heridas al agraviado Lara Lizares con arma blanca;

g) Que de tales elementos se establece que la imputación efectuada al procesado Cacñahuaray Alarcón resulta acreditada con los medios de prueba antes detallados, y respecto a la valoración de los restantes medios probatorios actuados en el presente proceso se debe tener en cuenta que: "existe doctrina jurisprudencial consolidada de la Sala Penal de la Corte Suprema -Ejecutoria Suprema Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número 1912-2005- Piura del seis de setiembre del dos mil cinco, fundamento jurídico cuarto-, en el sentido de que para juzgar acerca de la culpabilidad del acusado, es posible tener en consideración tanto las llamadas pruebas directas -de las que surge naturalmente el conocimiento del hecho cuya demostración se intenta por la Fiscalía-, como las denominadas pruebas indirectas o indiciarias -aquellas de las que nace la certeza de un hecho del que se infiere en concatenación lógica, la realidad de otro hecho que era precisamente aquél que se intentaba comprobar, y que inicialmente no resultaba acreditado en forma directa-, aunque como es obvio en este último caso se imponen un conjunto de requisitos o presupuestos materiales y procesales que es del caso respetar acabadamente. La prueba por indicios tiene lugar, en consecuencia, cuando el hecho objeto de prueba no es el constitutivo del delito sino otro intermedio que permite llegar a él por inferencia lógica. Por lo demás, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene expuesto que "la práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial, los indicios, y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos pueda inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos (SCIDH del 29/07/98, Asunto Velásquez Rodríguez vs. Honduras, párrafo 130)", doctrina que resulta aplicable en el caso de Cacñahuaray Alarcón dadas las notables incoherencias en sus manifestaciones, primero al no explicar las razones por las cuales portaba un cuchillo al cinto, habiendo manifestando primero que se lo pidió a sus amigos que lo acompañaban en la reunión social supuestamente para defenderse del agraviado Flores Acacio, para luego señalar que dicha arma blanca la había encontrado en una moto taxi y la había guardado; aunado a ello, el hecho que a nivel policial firmó el acta de incautación, y que tal como aparece de su manifestación policial brindada en presencia del representante del Ministerio Público -fojas veintidós, pregunta vigésima-, reconoce su firma y huella digital en el documento, si bien añade que ha firmado sin leer; asimismo ha reconocido haber brindado otra identidad diferente en el momento de su intervención, los apellidos Alarcón Vivanco, para luego señalar que se equivocó al mencionar los que corresponden a su señora madre dado que se encontraba en estado etílico y de drogadicción, y que sólo se trata de una confusión, todo lo cual evidencia su deseo de negar su responsabilidad y perturbar la actividad probatoria; que asimismo respecto a la declaración testimonial que ofreciera en respaldo de su versión exculpatoria, en efecto ha concurrido al Juicio Oral don Ronal Andy Barraza Huaccha, con quien se encontraba en la reunión social el día de su intervención, habiendo manifestado dicho testigo que él vió

¹ Exp: n° A.V. 19-2001, Caso Fujimori ; Sala Penal Especial, Corte Suprema de la República, párrafo 51, nota número 2, pág. 56, Parte Segunda, Capítulo I, emitida el 07.04.09

PODER JUDICIAL
 [Handwritten signature]
 D. N. [Handwritten]
 [Handwritten]
 [Handwritten]
 [Handwritten]

una discusión en el local, entre el acusado y el agraviado Flores Acacio, así como a su amigo cuando huyó fuera del local al apersonarse los familiares del primero, pero que no puede aportar elemento alguno respecto a la producción de los hechos ilícitos incriminados o las razones de la discusión, ya que admitió que las desconoce o que el procesado portara un cuchillo aquella noche;

- h) que respecto al peritaje en el arma blanca –cuchillo- incautado al procesado, se ordenó recabar los resultados del que debió ser elaborado por el Laboratorio de Criminalística tal como se advierte de las diligencias efectuadas en la investigación preliminar por el Instructor del Atestado policial, sin embargo se ha recibido el oficio obrante a fojas doscientos cuarenticinco, en el cual se detalla que no se encuentra registrado en dicha dependencia el ingreso del arma blanca que se manifiesta remitida por la Comisaría de Mateo Pumacahua - Chorrillos, por lo que el representante del Ministerio Público prescindió de dicho peritaje, teniéndolo el Colegiado por desistido dado el tiempo transcurrido;
- i) Que tal como aparece del certificado de antecedentes de fojas doscientos treinticuatro, el procesado Cacñahuaray Alarcón ha sido anteriormente sentenciado por delito semejante, imponiéndole pena condicional, no teniendo la calidad de reincidente;

5.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LA PENA:

Que respecto a la pena a imponer, el Colegiado toma en consideración que el procesado registra antecedentes, teniendo en cuenta igualmente su grado cultural, social y su condición personal en aplicación de los principios de proporcionalidad de razonabilidad, dado que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por los hechos conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en consideración las circunstancias en que se suscitaron los mismos, dado el propósito de promover el fin preventivo especial que la pena tiene en nuestro sistema punitivo, cuya expresión no es más que la necesidad de lograr la resocialización del condenado, se considera que debe asumir un tratamiento penitenciario permanente y la psicoterapia correspondiente, que permita se identifique con las normas vulneradas con sus actos ilícitos, siendo necesario destacar en esta interpretación el impacto social de tal conducta con el enfoque de Derechos Humanos de otorgar énfasis especial respecto a evaluar la verdadera dimensión del daño, no sólo al bien jurídico patrimonio, sino respecto al daño ocasionado a la integridad de las personas, tomando en cuenta igualmente que requiere continuar con el tratamiento médico por la enfermedad de tuberculosis que presenta, conforme al informe de fojas ciento ochentiuno;

6.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL

Establecida la comisión del delito contra el patrimonio, con las agravantes descritas, en los que la Sala ha concluido en una declaración de responsabilidad penal, corresponde igualmente proceder a la determinación judicial de la reparación civil. Para este efecto, el Colegiado considera necesario determinar previamente la naturaleza y el ámbito de la reparación civil en el presente caso, y luego establecer el monto de la misma, teniendo en cuenta la naturaleza del delito comprobado y la



221
S.L.

magnitud del daño ocasionado. La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia, respondiendo su imposición a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del Estado, toda vez que busca resarcir los daños o perjuicios generados con su comisión al titular o titulares del bien jurídico afectado. Por ello, la determinación del monto indemnizatorio que deberá pagar el procesado, cuya responsabilidad penal se ha establecido, debe responder a criterios objetivos, racionales y ponderables; en este sentido, la Sala debe señalar que el aporte de estos criterios es responsabilidad también del señor Representante del Ministerio Público, cuya pretensión indemnizatoria debe ser probada al hallarse estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido. Al respecto, debe señalarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en el artículo noventa y dos del Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar, el acusado responsable ha vulnerado bienes jurídicos protegidos por el Código ritual, al emplear arma y actuar con sujetos desconocidos, para agredir a las personas lesionando su integridad física.

Por ello la Sala al determinar el monto de la reparación civil, tiene en cuenta que ella está en relación directa con el daño ocasionado y no con la condición personal del procesado; en consecuencia, sobre la base de estos criterios objetivos, la Sala fijará en la resolución correspondiente un monto que sea proporcional a la afectación producida por el procesado responsable.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, La Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, valorando las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica; y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochentiocho tipo base concordante con el inciso segundo, tercero y cuarto del párrafo primero y el inciso uno del segundo párrafo del artículo ciento ochentinueve del Código Penal; y de conformidad con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y seis del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO a GUILLERMO CACÑAHUARAY ALARCON** como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa, perpetrado en agravio de don Juan Víctor Flores Acacio y don Luis Antonio Lara Lizares, **IMPONIÉNDOSELE VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada con la carcelería que viene sufriendo desde el diez de enero del dos mil diez (ver notificación de detención de fojas treintiocho), vencerá el nueve de enero del año dos mil treinta; **FIJARON:** en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados; **MANDARON:** que se oficie al Instituto Nacional Penitenciario para que el sentenciado continúe recibiendo atención médica respecto a la enfermedad detallada en el informe médico de fojas ciento ochenta y uno; asimismo, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, cumpla Secretaría de Mesa de Partes con la inscripción en el Registro respectivo, expidiéndose los boletines y testamentos de condena; archivándose definitivamente los de la materia, con aviso al Juez de la causa.

ALVAREZ OLAZABAL
PRESIDENTA D.D.

SOTELO PALOMINO
JUEZA SUPERIOR

RODRIGUEZ VEGA
JUEZA SUPERIOR

PODER JUDICIAL
BLANCA C. GONZALES MEZA
SECRETARIA DE ACTAS
Comandancia Militar Penitenciaria de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

IX. Fotocopia de la resolución de la corte suprema de justicia del Perú.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1996 - 2011
LIMA

317
Resolución de
317
Resolución de

Lima, diez de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Guillermo Cacñahuaray Alarcón contra la sentencia de fojas doscientos sesenta y ocho, del cinco de mayo de dos mil once, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de Juan Víctor Flores Acacio y Luis Antonio Lara Lizares a veinte años de pena privativa de la libertad efectiva y fijó en mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de cada uno de los agraviados; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado Guillermo Cacñahuaray Alarcón en su recurso formalizado de fojas doscientos ochenta y nueve alega inocencia; que, al respecto, sostiene que se le condenó por la sola sindicación de las supuestas víctimas sin tener en cuenta que el agraviado Luis Antonio Lara Lizares lo sindicó porque el primer agraviado Juan Víctor Flores Acacio se lo sugirió; que, además, cuando fue detenido no se le encontró con las pertenencias de los agraviados, por lo que debe ser absuelto. **Segundó:** Que, según la acusación fiscal de fojas ciento noventa y nueve aclarada a fojas doscientos seis, el imputado Guillermo Cacñahuaray Alarcón: **I)** aproximadamente a las cinco horas del día de enero de dos mil diez, con dos sujetos no identificados interceptaron al agraviado Juan Víctor Flores Acacio en la avenida San Juan - Chorrillos, cuando retornaba a su domicilio después de una reunión, e intentaron despojarlo de su teléfono celular; sin embargo, aquél opuso resistencia, surgiendo una pelea con el procesado, quien, finalmente, huyó del lugar junto con sus acompañantes; y **II)** a las dos horas con

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

CS Scanned with CamScanner

318
trescientos dieciocho

30
Florencia
Lizares

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1996 - 2011
LIMA

- 2 -

treinta minutos del diez de enero de dos mil diez, con otros dos sujetos no identificados redujeron al agraviado Luis Antonio Lara Lizares para sustraerle sus pertenencias cuando transitaba por las inmediaciones del Parque Túpac Amaru - Chorrillos en compañía de sus amigos Maricarmen Martel y Lizandro, y ante la resistencia de la víctima, con el arma blanca -cuchillo- que tenía en su poder, le ocasionó cortes en el cuerpo -uno en el brazo derecho, otro en la espalda a la altura del pulmón y en la cara lateral derecha del tórax-, para después darse a la fuga. **Tercero:** Que, respecto al delito precisado en el punto "i" - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de Juan Víctor Flores Acacio, se tuvo conocimiento del hecho criminal en mérito al incidente acaecido a las cuatro y treinta de la mañana del diez de enero de dos mil diez, en una reunión social realizada en un inmueble de la avenida San Juan, donde el procesado Guillermo Cacñahuaray Alarcón le habría arrojado una botella al agraviado Juan Víctor Flores Acacio, lo que motivó que Víctor Flores Sulca y Alfonso Flores Acacio -padre y hermano de la víctima, respectivamente- persigan al imputado por la avenida San Juan; de ahí que, según lo consignando en el rubro "Información" del Atestado Policial número cero diez-diez-VII-DIRTEPOL-JDCH-MP-SEINPOL de fojas dos, los efectivos policiales de la Comisaría de Mateo Pumacahua - Chorrillos que patrullaban por la zona, al advertir la persecución, intervienen al recurrente, incautándosele un arma blanca; que, durante el proceso, el agraviado Juan Víctor Flores Acacio, en sede preliminar y sumarial -véase a fojas catorce y ciento cuarenta y uno, respectivamente- indicó que hace ocho días -el dos de enero dos mil diez-, el procesado Cacñahuaray Alarcón, a quien conoce de vista, pues residen en zonas colindantes -esto es, el recurrente en el Asentamiento Humano Defensores de Lima y el declarante en Mateo Pumacahua-

217
tus cratos
dicame

32
315
resolución
glucel

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1996 - 2011
LIMA

- 3 -

con otros dos sujetos no identificados, intentaron despojarlo de su teléfono celular, pero que ante su resistencia se inició un pugilato entre el imputado y él, después de lo cual, aquéllos huyeron del lugar; agregando que, como no se dejó robar ese día, aquél lo agredió con una botella en la reunión del diez de enero del indicado año; que, sin embargo, el agraviado no ha explicado por qué no denunció el hecho en su momento, máxime si tenía plenamente identificado a uno de sus atacantes, pues el hecho de que lo sindique tras haber sostenido una pelea, resta credibilidad a sus graves imputaciones, máxime si dicho relato incriminator no fue mínimamente corroborado por otras acreditaciones periféricas de carácter objetivo. **Cuarto:** Que, en consecuencia, no existe material probatorio suficiente que acredite fehacientemente la participación del imputado en este intento de latrocinio, por lo que la inicial presunción de inocencia que ampara a todo imputado se mantiene incólume -en tanto ingresa a este escenario procesal premunido de la presunción de inocencia, derecho que como persona tiene a no ser considerado culpable en tanto y en cuanto no se pruebe su responsabilidad, derecho fundamental reconocido en el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del Estado, y el inciso dos del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, siendo del caso absolverlo en cuanto a este hecho se refiere, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. **Quinto:** Que, en cuanto al acto delictivo precisado en el punto "ii" - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de Luis Antonio Lara Lizares, se aprecia que el Colegiado Superior procedió correctamente al condenarlo pues valoró adecuadamente el íntegro de las pruebas actuadas en el proceso, las cuales acreditan incuestionablemente su intervención en el hecho

320
Tus cretas
venite

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1996 - 2011

LIMA

- 4 -

imputado; de ahí que, el mencionado agraviado acudió a las autoridades policiales de la Comisaría de Mateo Pumacahua a denunciar el intento de robo del que fue pasible, el mismo día de acaecido, esto es, el diez de enero de dos mil diez, en circunstancias que en dicha dependencia policial se formulaba el parte del incidente descrito en el tercer fundamento jurídico -relacionado con el agraviado Juan Víctor Flores Acacio-, siendo que contrariamente a lo alegado por el recurrente, según lo consignado en el rubro "Información" del Atestado Policial de fojas dos, cuando el agraviado vio al procesado Cacñahuaray Alarcón en la referida Comisaría por cuanto había sido intervenido, lo reconoció plenamente como uno de los tres sujetos que, dos horas antes, había intentado asaltarlo, advirtiéndose que lo sindicó de manera espontánea, sin que haya sido inducido para tal efecto por persona alguna; que, esta grave denuncia la mantuvo en el curso de todo el proceso, esto es, en sede preliminar, sumarial y plenarial -véase a fojas doce, ciento sesenta y siete y doscientos cincuenta y seis, respectivamente-, donde de manera uniforme y categórica, narró la forma y circunstancias de cómo el imputado con otros dos sujetos, a las dos y treinta horas del aludido día, intentaron apoderarse de sus pertenencias de valor cuando transitaba por las inmediaciones del Parque Túpac Amaru - Chorrillos en compañía de sus amigos Maricarmen Martel y Lizandro; pero como ofreció resistencia el acusado le infirió varios cortes en el cuerpo con el cuchillo que portaba, siendo que logró escapar con sus acompañantes; que, posteriormente, fue auxiliado por sus familiares, quienes lo condujeron a la Posta Médica de Las Delicias de Villa - Chorrillos, y tras ser atendido por el personal de salud, acudió a la indicada dependencia policial a denunciar el hecho delictivo; que, más aún, en la diligencia de reconocimiento físico en rueda de



321
trescientos
veinteyuno

37
Hilarios
Alvarez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1996 - 2011
LIMA

- 5 -

tres personas, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor del procesado -véase a fojas veinticuatro-, reiteró su imputación e identificó plenamente al citado imputado; que, asimismo, no se han acreditado ni advertido intenciones ocultas de venganza y odio a través de medio alguno que hubiesen hecho suponer que se tratan de declaraciones falsas y deliberadas del agraviado a fin de generar un perjuicio al encausado. **Sexto:** Que esta grave sindicación fue respaldada por: **a)** el Acta de registro personal, incautación y decomiso de fojas veinticinco, suscrita por el acusado y los efectivos policiales Flores Sulca y Cunya Lázaro, en la que se detalla que a la altura de la cintura del intervenido, entre sus prendas -pelo azul y buzo verde-, se halló un cuchillo de acero con mango de plástico, de aproximadamente treinta y cinco centímetros de longitud, instrumento que fuera utilizado por el recurrente para amenazar al agraviado e inferirle cortes en varias partes del cuerpo; que, obviamente no se le encontró algún objeto de valor de propiedad del agraviado, pues aquél no logró sustraerle sus pertenencias; **b)** el Certificado médico legal de fojas ochenta y seis, practicado al agraviado Lara Lizares, que describe las heridas cortantes que presenta como producto de la agresión de la que fue víctima con el fin de despojarlo de sus pertenencias -herida de más de un centímetro en el hombro derecho, en la región dorsal inferior lateralizada a la derecha, en región inferior de la cara lateral derecha del tórax, así como excoiraciones múltiples en los dos tercios proximales de la cara anterior de la pierna izquierda ocasionado por agente con punta, filo y fricción-, heridas que conllevaron tres días de atención facultativa por nueve días de incapacidad médico legal; que, los peritos médicos que otorgaron dicho medio técnico de auxilio judicial, en sede sumarial a fojas ciento setenta y cuatro, se ratificaron y precisaron que de

*24-
treinta y
veinte y dos*

*37
3/8
Figueroa
delgado*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1996 - 2011
LIMA

- 6 -

acuerdo a la descripción de las heridas cortantes con longitud de más de un centímetro, estas lesiones resultan compatibles con el arma que le fue incautada al detenido, la misma que aparece en las fotografías de fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres que se les muestran; y c) la declaración del efectivo policial, Marco Antonio Cunya Lázaro, en sede sumarial -véase a fojas noventa y seis- quien precisó que cuando se encontraba en la Comisaría de Mateo Pumacahua redactando el parte policial respecto al incidente relacionado con Juan Víctor Flores Acacio, ingresó el agraviado Luis Antonio Lara Lizares, quien al observar al procesado que fue intervenido lo reconoció como uno de los tres agentes que intentó asaltarlo y que le ocasionó heridas con un arma blanca. **Séptimo:** Que, por otro lado, el encausado ha negado haber intervenido en este delito tentado, lo que constituye un simple argumento de defensa orientado a evadir su responsabilidad penal, cayendo en evidentes incoherencias al tratar de justificar el porqué tenía un cuchillo escondido en la cintura, pues en sede preliminar a fojas diecinueve, señaló que el cuchillo que portaba lo había encontrado en una mototaxi y procedió a guardarlo, mientras que en sede sumarial y plenarial a fojas noventa y doscientos treinta y cinco, respectivamente, indicó que el cuchillo que le fue incautado se lo dio un amigo a fin de que lo utilice para defenderse del agraviado Flores Acacio; que, en el juicio oral reconoció que brindó una identidad diferente en el momento de su intervención -pues se identificó como Alarcón Vivanco-, conducta con la que demuestra que desde un inicio trató de sustraerse del accionar de la justicia. **Octavo:** Que, en consecuencia, las declaraciones del agraviado Lara Lizares resultan pruebas de cargo idóneas y por tanto ostentan verosimilitud para enervar la presunción de inocencia del imputado Guillermo Cacñahuaray Alarcón, por estar

520
Cincientos
veinte y dos

360
Seiscientos
diez

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1996 - 2011
LIMA

- 7 -

acordes con los criterios que se precisan en el fundamento número diez del Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de septiembre de dos mil cinco, esto es, "que en la declaración del agraviado se presente: **a)** ausencia de incredibilidad subjetiva, **b)** verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, y **c)** persistencia en la incriminación, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones"; y con los elementos de prueba indicados en el sexto fundamento jurídico de la presente Ejecutoria, revelan la conducta delictiva del referido encausado, quien aprovechando la oscuridad de la noche, con otros dos sujetos no identificados, y valiéndose de un arma blanca -cuchillo- pretendió despojar al agraviado de sus pertenencias, no obstante, ante la resistencia de aquél, le produjo heridas cortantes en diversas partes del cuerpo, lo que constituye un robo tentado con la concurrencia de cuatro circunstancias agravantes -nocturnidad, a mano armada, con pluralidad de agentes y ocasionando lesiones a la integridad física de la víctima-, conducta subsumida en los incisos dos, tres y cuatro del primer párrafo, así como en el inciso uno del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. **Noveno:** Que, en este contexto criminal, corresponde analizar el *quantum* de la pena a imponer al encausado, teniendo en cuenta que la pena conminada al presentarse la agravante contemplada en el segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del acotado Código es no menor de veinte ni mayor de treinta años de privación de libertad -según la modificatoria del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal en mérito al artículo uno de la Ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, publicada el dieciocho de setiembre de dos mil nueve, sin que exista otra modificatoria que le favorezca al condenado-; que, asimismo, han de apreciarse los criterios

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. Nº 1996 - 2011
LIMA

37
BLO
delante
reírte

324
tus cuarenta
veinte y
cuatro

- 8 -

rectores de determinación e individualización de la pena previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, tales como: la naturaleza pluriofensiva de la acción -se trata de un delito de resultado que vulnera el bien jurídico patrimonio y la integridad física- y las condiciones personales del procesado, quien registra antecedentes penales -véase a fojas doscientos treinta y cuatro- sin tener la calidad de reincidente, y que cuenta con secundaria completa, lo que era suficiente para haber interiorizado la ilicitud de su conducta; que, además, concurren cuatro circunstancias agravantes -nocturnidad, a mano armada, con pluralidad de agentes y ocasionando lesiones a la integridad física de la víctima-, sin embargo, el delito imputado se ha desarrollado solo en grado de tentativa, por lo que, estimando los factores enunciados y atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad jurídica, y los fines de la pena -esto es, reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general- contemplados en los artículos segundo, octavo y noveno del Título Preliminar del acotado Código, respectivamente, corresponde imponerle quince años de pena privativa de libertad. Por estos fundamentos: I. Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos sesenta y ocho, del cinco de mayo de dos mil once, en el extremo que condenó a Guillermo Cacñahuaray Alarcón como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de Juan Víctor Flores Acacio; reformándola: lo **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de Juan Víctor Flores Acacio; **DISPUSIERON** se proceda con la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del aludido encausado generados como consecuencia de la tramitación de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1996 - 2011
LIMA

*325
Asi como
veinte y
ocho*

- 9 -

presente causa respecto al mencionado delito y, posteriormente se archive definitivamente el proceso en cuanto a este extremo se refiere; II. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la propia sentencia en cuanto condenó a Guillermo Cacñahuaray Alarcón como autor del delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa en perjuicio de Luis Antonio Lara Lizares; III. Declararon **HABER NULIDAD** respecto a que se le impuso al citado condenado veinte años de pena privativa de la libertad efectiva; reformándola: le **IMPUSIERON** quince años de privación de la libertad por el citado delito, sanción que computada con la carcelería que viene sufriendo desde el diez de enero de dos mil diez -véase notificación de detención de fojas treinta y ocho-, vencerá el nueve de enero de dos mil veinticinco; IV. Declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

HPT/mb

Prado

10-01-10

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA